3

LISTA DE CHEQUEO

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

JUDICIALIZACIÓN

DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios

LISTA DE CHEQUEO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR
MÓDULO 3: Judicialización de la violencia intrafamiliar.

Dr. Francisco Roberto Barbosa Delgado
Fiscal General de La Nación

Dra. Martha Janeth Mancera
Vicefiscal General de la Nación

Dr. Mauricio Andrés Morales Hurtado
Director de Políticas y Estrategia (E)

Dra. Lina María Galindo Vergara
Subdirectora de Políticas Públicas y Estrategia Institucional (E)

Dra. Yully Astrid Quiroga Forero
Directora de Altos Estudios

Investigación, generación de contenidos y redacción:

• **Juliana Bazzani Botero.**	Asesora del Despacho de la Vicefiscal General de la Nación.
• **María Teresa García Ponte.** • **Juliana Castro Londoño.** • **Lina Tatiana Ríos Ortiz.** • **Blanca Duque Morales.** • **Ana María Martínez Carvajal.**	Grupo de Género y Enfoques Diferenciales. Subdirección de Políticas Públicas y Estrategia Institucional.

Agradecimientos especiales por revisión y validación:

Asesores del Despacho de la Vicefiscal General de la Nación:
- Grupo de Derechos Humanos
- Grupo Jurídico.

Subdirección de Política Criminal y Articulación.
Dirección de Atención al Usuario, Intervención Temprana y Asignaciones.
Delegada para la Seguridad Ciudadana:
- Grupo de trabajo nacional de violencia de género para la atención de delitos que afecten a mujeres, niños, niñas y adolescentes.
- Fiscales e investigadores(as) colaboradores(as) de Direcciones Seccionales.

Centro Especializado de Valoración Probatoria (CEVAP).

Publicación:
Dirección de Altos Estudios.

Agosto, 2021.

INTRODUCCIÓN **6**

ELABORACIÓN DE LATEORÍA DEL CASO **8**

PROCEDIMIENTO APLICABLE **10**

Escrito de acusación en el procedimiento abreviado **10**
Elaboración del escrito de acusación en el procedimiento abreviado ... **11**
Traslado del escrito de acusación en el procedimiento abreviado **13**
Traslado del escrito de acusación en caso de medida de aseguramiento procedente. 14
Traslado del escrito de acusación en caso de medida de aseguramiento no procedente. 15
Traslado del escrito de acusación en la que se presente una captura ilegal, ya sea en flagrancia o en virtud de una orden judicial. 16
Aceptación de cargos antes de la audiencia concentrada **17**
Presentación del escrito de acusación en el procedimiento abreviado . **17**

MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO **18**

PRUEBA ANTICIPADA **21**

Pautas legales **21**
Procedimiento para la solicitud y practica de la prueba anticipada **22**
Tips para la solicitud de la prueba anticipada **25**
Uso de la prueba anticipada en el Juicio Oral **26**

→ Encuentre los contenidos de su interés identificados con los siguientes íconos

Todo Público

Fiscales

Policía Judicial

ARCHIVOS Y SOLICITUDES DE PRECLUSIÓN **28**

AUDIENCIA CONCENTRADA **32**

FORMAS ANTICIPADAS DE TERMINACIÓN DEL PROCESO PENAL **34**

Los preacuerdos **35**
El principio de oportunidad **38**

AUDIENCIA DE JUICIO ORAL **42**

Antes del juicio **42**
Reunión previa con la víctima 42
Durante el juicio **44**
Acciones durante las audiencias de juicio en casos de VIF 45
Práctica de testimonios en el juicio 46
Estrategias ante la no declaración de la víctima en juicio 48
Estrategias ante la retractación de la víctima 49
Actitud procesal al emitir el sentido de fallo en casos de VIF 51
Estrategias para la individualización de la pena en casos de VIF 52
Después del juicio **54**

EL INCIDENTE DE REPARACIÓN **55**

ANEXO **57**

Receptores de denuncia

Jueces

Policía Nacional

Directores seccionales,
asesores y coordinadores

INTRODUCCIÓN

La Violencia Intrafamiliar (VIF) es un problema social que afecta especialmente a mujeres, niñas, niños y adolescentes[1] (NNA), las personas con discapacidad y los adultos mayores[2]; Adicionalmente, en una importante cantidad de casos los hechos de VIF son precedentes o concomitantes con el homicidio o el feminicidio de las víctimas, por cuanto hacen parte de un mismo círculo de violencia. La VIF tiene repercusiones graves no solo para las víctimas directas sino también para la sociedad en general en el ámbito laboral, político, económico, y social[3].

Aún cuando son hechos de la mayor gravedad, la investigación penal de la VIF conlleva obstáculos técnicos e investigativos asociados a las características de este fenómeno criminal: ciclos de violencia, relaciones de afecto, dominación o dependencia entre las víctimas y sus agresores, ausencia de testigos directos, dificultades probatorias, revictimización y prejuicios en actores institucionales, entre otros. Esta lista de chequeo brinda lineamientos prácticos para la efectiva investigación y judicialización de hechos de VIF, a partir de la normatividad vigente[4] y bajo el estándar de debida diligencia.

1 Save the children (2012) Manual de atención a niños y niñas víctimas de violencia de género en el ámbito familiar. Pág.11.

2 Según datos publicados por la OMS "solo se denuncia uno de cada 24 casos de maltrato a personas mayores, en parte porque estas últimas a menudo tienen miedo de notificar el maltrato a sus familiares, a sus amigos o a las autoridades. Por consiguiente, es probable que se subestimen las tasas de prevalencia". (Organización Mundial de la Salud (2020 a). Maltrato de las personas mayores. [En línea] Disponle en: https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/elder-abuse

3 CEPAL. (1996). Violencia de género: un problema de derechos humanos. Pág.13.

4 Entre ellos pueden destacarse: Ley 1959 de 2019, Memorando 022 de 2016 sobre la prevención de la violencia feminicida.Directiva 010 de 2016 sobre derechos de las víctimas, Memorando 003, 010 y 011 de 2019, sobre la utilización del Formato de Identificación del Riesgo –FIR y el formato de medidas de protección y atención en SPOA y SUIP, Circular 006 de 2019 sobre la "Aplicación y entrada en vigencia de la ley 1959 de 2019", Directiva 01 de 2021 "Por medio de la cual se establecen directrices generales para el acceso a la justicia, la recepción de denuncias, investigación, judicialización y persecución del delito de violencia intrafamiliar con ocasión de la expedición de la Ley 1959 de 2019".

Los contenidos incluidos en este material han sido validados por miembros de diversas dependencias de la Fiscalía, y fiscales e investigadores de diversas regiones del país, garantizando la adecuación de los contenidos a las realidades locales e incorporando estrategias novedosas ante problemáticas recurrentes en este tipo de investigaciones.

> *El objetivo principal de este módulo es* ***otorgar herramientas idóneas en la aproximación a los casos de VIF desde una perspectiva integral (de género, contexto e interseccionalidad)...***

Este módulo 3 ofrece a fiscales guías para la elaboración de la teoría del caso, lineamientos clave para la aplicación del procedimiento abreviado en casos de VIF, así como pautas para la aplicación de la prueba anticipada y la toma de decisiones de archivo o solicitudes de preclusión. Igualmente, contiene algunas consideraciones sobre dos formas anticipadas de terminación del proceso penal: los preacuerdos y el principio de oportunidad. Por último, presenta estrategias para antes, durante y después del juicio, incluso en casos de retractación de la víctima, y pautas para la aplicación del incidente de reparación.

ELABORACIÓN DE LA TEORÍA DEL CASO

Una construcción estratégica de la teoría del caso de VIF permite aprovechar todos los EMP, EF e información relevante y contribuye a fundamentar solicitudes concretas y articuladas ante los jueces, aun cuando existan pocos testigos o no se disponga del relato de la víctima[5].

La teoría del caso guía el desarrollo de las intervenciones y diligencias que los fiscales realizarán para la judicialización de los hechos. Para prepararla es necesario sintetizar en un relato ordenado, coherente, completo, creíble, lógico y probable, los siguientes componentes:

- ☐ **Situación Fáctica:** Relato concreto y exhaustivo de los hechos jurídicamente relevantes. Son los presentados en el traslado del escrito de acusación. Esto debe incluir:
  - Caracterización del indiciado y de su participación en el maltrato.
  - Caracterización de la víctima con enfoque de género y diferencial.
  - Los elementos de modo, tiempo y lugar. Idealmente estos estarán relacionados desde una perspectiva de contexto.
- ☐ **Tesis Jurídica:** Corresponde a la adecuación de los hechos penalmente relevantes a categorías jurídicas. Incluye la adecuación de:
  - Tipos penales específicos y concursos delictivos.
  - Formas de atribución de responsabilidad, como la calidad de autor o partícipe.
  - Circunstancias de agravación[6], atenuación y mayor o menor punibilidad[7].

5 Ver sección "Principios de la investigación de la VIF", en la pág. 8 y ss, del módulo 2 de esta guía.

6 La CSJ indicó que las causales de agravación no resultan aplicables de manera objetiva. "El fiscal debe realizar una investigación que permita determinar si la conducta punible ocurrió en un contexto de discriminación, dominación, subyugación, desigualdad, sometimiento o discriminación" (Núm. 33, Directiva 0001 de 2021). Ver: CSJ, Sala de Casación Penal, Sentencia SP-4135 (52394) del 1 de octubre de 2019, Mp. Patricia Salazar Cuéllar, reiterada en las Sentencias SP-468(53037) del 19 de febrero de 2020, Mp. Patricia Salazar Cuellar y SP-1270 (52571) del 10 de junio de 2020, Mp. Eyder Patiño Cabrera.

7 Verificar antecedentes penales para determinar si procede la regla especial de dosificación punitiva por reincidencia de acuerdo al Art. 229 del C.P (Ley 1959 del 2019). Ver: "Regla especial de dosificación punitiva en reincidencia", en Directiva 01 de 2021, pág. 5.

- **Sustento Probatorio:** Mediante este componente se debe relaciona cada elemento de la tesis jurídica con los EMP, EF e información legalmente obtenida en el marco de la investigación. Para ello, a continuación, se presentan los criterios a tener en cuenta por parte de los fiscales:
  - Evaluar la pertinencia, admisibilidad y utilidad de los medios de prueba relacionados a cada elemento de la tesis jurídica, y establecer aquellos que deben ser excluidos o que podrían tener menor poder de convencimiento ante el Juez.
  - Considerar el principio de libertad probatoria[8]. La VIF puede ser probada mediante múltiples medios de prueba que no se limitan al testimonio de la víctima.
  - Relacionar estratégicamente los medios de prueba considerando que un mismo medio puede sustentar diversos elementos de la teoría del caso. Para ello deben presentar el relato articulado como alegato de apertura, antes del debate probatorio.

ATENCIÓN: La teoría del caso de la FGN puede sustentarse con múltiples medios probatorios, más allá del testimonio de la víctima, pues no existe tarifa legal probatoria. La imposibilidad de practicar el testimonio de la víctima en el juicio[9] no debe ser interpretado como un indicio de la no ocurrencia de los hechos o como un impedimento para solicitar una condena.

8 Artículo 373 de la Ley 906 del 2004.

9 Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. (33651) del 18 de mayo de 2011, Mp. Javier Zapata Ortiz.

PROCEDIMIENTO APLICABLE

Los hechos constitutivos del delito de VIF se tramitarán bajo los siguientes procedimientos:

- ☐ Procedimiento Abreviado (Ley 1826 de 2017) cuando son:
  - Hechos de VIF ocurridos después del 20 de junio de 2019 (Ley 1959 de 2019).
  - Hechos de VIF ocurridos antes del 20 de junio de 2019, siempre que no se haya formulado imputación de cargos bajo el marco de la Ley 906 de 2004[10].
- ☐ Procedimiento Ordinario (Ley 906 de 2004) cuando son:
  - Hechos de VIF ocurridos con anterioridad al 20 de junio de 2019 por los que se había formulado imputación de cargos para esa fecha.
  - Hechos de VIF en concurso con otros delitos que se deben tramitar bajo la Ley 906 de 2004[11], sin importar la fecha de ocurrencia.

Escrito de acusación en el procedimiento abreviado

En el procedimiento abreviado, una vez el(la) fiscal cuenta con elementos de prueba que permitan afirmar con probabilidad de verdad que la conducta delictiva existió y que el indiciado es autor o partícipe de los hechos investigados, puede proceder con la elaboración del escrito de acusación.

10 Circular 006 de 21 de agosto de 2019. Aplicación y entrada en vigencia de la Ley 1959 de 2019 "En este sentido, la Ley 1826 de 2017 prevé en el segundo inciso del artículo 44, que el procedimiento penal abreviado "también se aplicará a los delitos cometidos con anterioridad a su entrada en vigencia respecto de los que no se haya realizado formulación de imputación en los términos de la Ley 906 de 2004". Al respecto es importante recordar que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012, "las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir".

11 Inciso 2 del artículo 534 de la Ley 1826 de 2017.

La acusación, en el procedimiento abreviado, es un acto procesal que tiene como fin comunicar al indiciado y a su defensor que se le investigó como autor o participe de una conducta punible y vincularlo formalmente al proceso penal que se adelanta en su contra[12]. En consecuencia, frente a este acto procesal se deben considerar tres momentos diferenciados:

- ☐ La elaboración del escrito de acusación siguiendo los requisitos legales.
- ☐ El traslado de este documento a la defensa y a la persona acusada, así como a los demás intervinientes en el proceso penal.
- ☐ La presentación de la acusación ante los jueces de conocimiento para dar paso a la etapa de juzgamiento.

Elaboración del escrito de acusación en el procedimiento abreviado

Para la elaboración del escrito de acusación deben cumplirse los siguientes requisitos legales contemplados en los artículos 337 y 538 de la Ley 906 de 2004, salvo en lo relativo a la conversión de la acción penal que no es procedente en materia de VIF[13]:

- ☐ Indicación del juzgado competente
- ☐ Individualización concreta del acusado, incluyendo su nombre, los datos que sirvan para identificarlo y el domicilio de citaciones.
- ☐ Relación de los hechos jurídicamente relevantes. Los hechos deben ser detallados, y especificar lo que constituyó la violencia física y psicológica, (Ej. Qué palabras se usaron, qué trato se dio), evitando limitarse menciones generales como "ejerció actos de violencia física y psicológica". También se debe hablar de la sistematicidad, escalada o ciclos del maltrato, cuando corresponda.
- ☐ Nombre y lugar de citación del defensor.
- ☐ Relación de los bienes afectados con fines de comiso.

12 En los términos del artículo 536 de la Ley 906 de 2004.

13 De conformidad con el artículo 5° la Ley 1959 de 2019, disposición a través de la cual se modificó el artículo 550 de la Ley 906 de 2004, en los casos de violencia intrafamiliar no es procedente la conversión de la acción penal pública a privada. En ese sentido, al momento de presentar el escrito de acusación ante el Juez de Conocimiento en un caso de violencia intrafamiliar se debe manifestar que por expresa prohibición legal no es viable hacer uso de esta figura, tal y como lo señala el numeral 4 del artículo 538 de la Ley 906 de 2004.

- ☐ Descubrimiento probatorio dejando constancia de este.
- ☐ Prueba sumaria que acredite la calidad de la víctima y su identificación.
- ☐ Indicación de la posibilidad que tiene el acusado de allanarse a los cargos .

Al redactar el escrito de acusación es conveniente que el(la) fiscal considere que:

- ☐ Este acto constituye la última oportunidad procesal para presentar al juez el núcleo fáctico objeto del juicio, pues al iniciar la audiencia concentrada solo se podrá modificar la acusación sin afectarlo. Por eso se recomienda haber estudiado de forma exhaustiva:
  - O Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se desarrollaron todos los hechos constitutivos del maltrato y su contexto.
  - O Las diversas formas de autoría o participación aplicables.
  - O Los EMP y EF que serán presentados en juicio según su teoría del caso.
- ☐ Es conveniente que el análisis de los hechos y la tipificación de la conducta se trabajen, en la medida de lo posible, con el(la) representante de víctimas antes de la audiencia correspondiente, para así incluir elementos aportados por la víctima.

ATENCIÓN: El(la) fiscal puede anticiparse a una posible retractación incluyendo en el escrito de acusación medios de prueba que permitan reconstruir las condiciones de la víctima al momento de los hechos, las circunstancias en las que se conoció la primera versión de estos y el contexto que rodeó su comisión14.

14 Ver: "La construcción del contexto en casos de retractación", en el Módulo 2, la pág. 22 y ss. de esta guía.

Traslado del escrito de acusación en el procedimiento abreviado

El traslado de la acusación conlleva las siguientes consecuencias:

- ☐ El indiciado queda vinculado formalmente al proceso.
- ☐ El término de prescripción de la acción penal se interrumpe[15].
- ☐ Empieza el conteo de 2 términos procesales:
  - O 60 días para que la defensa prepare su estrategia defensiva.
  - O 5 días para que el(la) fiscal presente el escrito de acusación ante el Juez de conocimiento.

ATENCIÓN: Este momento procesal en el que el indiciado es citado ante la instancia judicial suele generar aumentos de tensión y posibles escaladas en la violencia contra de la víctima. Tener en cuenta estos riesgos es clave para solicitar las medidas de protección, atención y aseguramiento a las que haya lugar, y para documentar posibles nuevos hechos de violencia.

El traslado del escrito de acusación en el marco del procedimiento abreviado debe seguir las reglas establecidas en los artículos 536 y 537 de la Ley 906 de 2004. Con fundamento en estas disposiciones, la comunicación del escrito de acusación al indiciado dependerá de si en el caso concreto es procedente o no la solicitud de imposición de una medida de aseguramiento[16]. A continuación se esbozan posibles escenarios al respecto y el proceso a seguir ante cada uno:

15 Ley 906 de 2004. Artículo 536. Parágrafo 1°.

16 Por otra parte, se debe tener en cuenta que, si el indiciado es declarado persona ausente o contumaz en los términos de los artículos 127 y 291 de la Ley 906 de 2004, el traslado del escrito de acusación deberá realizarse con el defensor de confianza o con el designado por el Sistema Nacional de Defensoría Pública (Ley 941 de 2005 "Por la cual se organiza el Sistema Nacional de Defensoría Pública").

Traslado del escrito de acusación en caso de medida de aseguramiento procedente.

A continuación, se muestra el proceso a seguir para realizar el traslado de escrito de acusación cuando la medida de aseguramiento es procedente, teniendo en cuenta si en el caso se presentó: i) una captura en flagrancia; ii) una captura en virtud de una orden judicial; o si por el contrario iii) no media ninguno de esos supuestos.

Actuación	Escenario	Proceso
Traslado de la acusación con medida de aseguramiento procedente en supuestos de captura en flagrancia	Persona capturada en flagrancia y puesta a disposición del fiscal, quien después de revisar el caso, concluye que la captura es legal, existe mérito para acusar y se requiere solicitar medida de aseguramiento de detención preventiva.	El (la) fiscal solicita la celebración de una audiencia preliminar ante un Juez de Control de Garantías donde: ☐ Legaliza la captura ante el Juez de Control de Garantías. ☐ Al inicio de la audiencia da traslado al escrito de acusación y realiza el descubrimiento probatorio; ☐ Cumplido lo anterior, solicita la imposición de la medida de aseguramiento [17].
Traslado de la acusación con medida de aseguramiento procedente en supuestos de captura por orden judicial	Persona capturada por orden de autoridad judicial y puesta a disposición del fiscal, quien después de revisar el caso, concluye que se requiere solicitar medida de aseguramiento.	
Traslado de la acusación sin que medie captura (Continúa)	La noticia criminal llega por querella o denuncia, y no media captura. El(la) fiscal, después de revisar el caso, concluye que se requiere solicitar medida de aseguramiento.	El (la) fiscal: ☐ Se elabora el programa metodológico e inicia la investigación de los hechos. ☐ De existir mérito para acusar se redacta el escrito de la acusación. ☐ Se solicita audiencia preliminar ante Juez de control de Garantía, citando al indiciado y a su defensor, así como a la víctima y sus representantes judiciales.

17 De acuerdo con lo establecido en el artículo 308 y 313 de la Ley 906 de 2004.

Actuación	Escenario	Proceso
(Continuación) Traslado de la acusación sin que medie captura	La noticia criminal llega por querella o denuncia, y no media captura. El(la) fiscal, después de revisar el caso, concluye que se requiere solicitar medida de aseguramiento.	☐ Al inicio de la audiencia da traslado al escrito de acusación y realiza el descubrimiento probatorio. ☐ Cumplido lo anterior, solicita la imposición de la medida de aseguramiento[18].

Traslado del escrito de acusación en caso de medida de aseguramiento no procedente.

En caso de no ser procedente la solicitud de imposición de medida de aseguramiento, el fiscal de conocimiento deberá tener en cuenta el siguiente proceso:

Actuación	Escenario	Proceso
Traslado de la acusación en caso de medida de aseguramiento no procedente, en supuesto de captura legal.	Se produce y legaliza una captura en flagrancia o mediante orden judicial, y existe mérito para acusar, pero: - No se requiere solicitar medida de aseguramiento de detención preventiva, o - El juez no autoriza la medida de aseguramiento solicitada por el fiscal.	☐ El /la fiscal analiza legalidad de la captura y solicita legalización ante el Juez, según corresponda. ☐ El indiciado es puesto en libertad y se suscribe con él un acta de comparecencia. ☐ El /la fiscal da traslado a la acusación en caso de ser pertinente, o bien, se le cita para fecha posterior al indiciado y a la víctima para que comparezcan a su despacho en compañía de sus abogados[19]; a fin de realizar esa diligencia. ☐ Cuando se hagan presentes en su despacho, el/la fiscal les hará entrega del escrito de acusación con sus anexos y procederá a realizar el descubrimiento probatorio, del cual dejará constancia.

18 De acuerdo con lo establecido en el artículo 308 y 313 de la Ley 906 de 2004.

19 En casos constitutivos de violencia contra la mujer, en atención a que se debe dar prevalencia al derecho de las víctimas a no ser confrontada con su agresor, su presencia en esta diligencia no es indispensable y por tanto puede ser suplida por su abogado (Ley 1257 de 2008, Artículo 8 y Decreto 4799 de 2011, Artículo 4).

Traslado del escrito de acusación en la que se presente una captura ilegal, ya sea en flagrancia o en virtud de una orden judicial.

En los supuestos en los cuales el indiciado ha sido capturado en situación de flagrancia o por orden de autoridad competente, y el fiscal de conocimiento constata que la captura fue ilegal o juez de control de garantías en audiencia determina la ilegalidad de la captura, el fiscal de conocimiento deberá seguir el siguiente proceso.

Actuación	Escenario	Proceso
Traslado de la acusación cuando se presenta una captura en flagrancia ilegal	Persona capturada en flagrancia y puesta a disposición del fiscal, quien después de revisar el caso, concluye que la captura es ilegal, independientemente de si amerita solicitud de medida de aseguramiento.	El (la) fiscal ☐ Deja en libertad al indiciado. ☐ Suscribe acta de comparecencia[20] con el indicado. ☐ Si existe mérito para acusar da traslado de la acusación. En su despacho o mediante audiencia con el juez de control de garantía si requiere solicitar medida de aseguramiento[21].
Traslado de la acusación cuando se presenta una captura ilegal mediada por orden judicial	Persona capturada por orden de autoridad competente y puesta a disposición del fiscal, quien después de revisar el caso, concluye que la captura es ilegal, independientemente de si el caso amerita o no solicitud de medida de aseguramiento.	El (la) fiscal solicita la celebración de una audiencia preliminar ante un Juez de Control de Garantías donde: ☐ Legaliza la captura ante el Juez de Control de Garantías, quien deja en libertad al indiciado. ☐ Si existe mérito para acusar da traslado al escrito de acusación y realiza el descubrimiento probatorio.

20 Ley 906 de 2004, Artículo 302. Inciso 3. Procedimiento en caso de flagrancia. (...) Si de la información suministrada o recogida aparece que el supuesto delito no comporta detención preventiva, el aprehendido o capturado será liberado por la Fiscalía, imponiéndosele bajo palabra un compromiso de comparecencia cuando sea necesario. De la misma forma se procederá si la captura fuere ilegal".18 De acuerdo con lo establecido en el artículo 308 y 313 de la Ley 906 de 2004.

21 Ver "Traslado del escrito de acusación en caso de medida de aseguramiento procedente: Traslado de la acusación sin que medie captura", pág. 5 de este Módulo

Aceptación de cargos antes de la audiencia concentrada

En esta etapa procesal, desde el traslado del escrito de acusación y hasta antes de la audiencia concentrada, el indiciado puede aceptar los cargos de los que se le acusa. Dicha actuación dará lugar una rebaja de hasta el 50% de la pena. Para el efecto:

- ☐ El indiciado deberá acercarse al fiscal que conoce de su caso, manifestarle su intención de aceptar los cargos de una manera libre y voluntaria.
- ☐ El(la) fiscal deberá informarle de las consecuencias de esta actuación. Esta conversación debe ocurrir en presencia del abogado(a) de la defensa.
- ☐ Luego suscribirán el indiciado, su defensor y el fiscal un acta de aceptación de cargos que se presentará como anexo al escrito de acusación que presente ante el juez[22].

Presentación del escrito de acusación en el procedimiento abreviado

Después de trasladar el escrito de acusación, el(la) fiscal deberá presentarlo al juez de conocimiento con los siguientes anexos:

- ☐ La constancia de la comunicación del escrito de acusación al indiciado.
- ☐ La constancia de la realización del descubrimiento probatorio.
- ☐ La declaratoria de persona ausente o contumacia cuando hubiere lugar[23].
- ☐ El acta en la que conste la manifestación de aceptación de responsabilidad de manera libre, voluntaria e informada[24], cuando corresponda. Sin perjuicio de la posibilidad de adjuntarla con posterioridad cuando la aceptación ocurra luego de haberse presentado el escrito de acusación.

22 Ley 906 de 2004. Artículo 539
23 Ley 906 de 2004, Artículo 540
24 Ley 906 de 2004, Artículo 539.

MEDIDAS DE ASEGURAMIENTO

En casos de VIF las medidas de aseguramiento resultan importantes, entre otras razones, porque contribuyen con la protección de las víctimas y a evitar que otras personas puedan ser victimizadas[25]. Las mismas tienen carácter preventivo, excepcional[26] y temporal.

Para solicitar una medida de aseguramiento en casos de VIF se sugiere considerar lo siguiente[27]:

- ☐ Legitimados para solicitarlas: el fiscal y el representante de víctimas, cuando el fiscal no lo haya hecho.
- ☐ El(la) fiscal puede solicitar al juez varias medidas de aseguramiento a la vez, entre privativas y no privativas de la libertad.
- ☐ Las medidas privativas de libertad solo podrán imponerse cuando se demuestre ante el juez que las no privativas resultan insuficientes.
- ☐ Duración:
  - Por regla general, las medidas privativas de la libertad en el procedimiento abreviado no pueden exceder de 180 días, conforme al artículo 548 Ley 906 de 2004.
  - El anterior plazo puede duplicarse al tratarse de dos o más indiciados[28].
  - El tiempo de duración de la medida privativa de la libertad no tendrá en cuenta las dilaciones producto de maniobras del agresor o su defensor[29].

25 Ver: Corte Constitucional, C-910 del 7 de noviembre de 2012, Mp. Luis Guillermo Guerrero Pérez.

26 Principio pro homine et libertatis. La limitación a la libertad personal es la excepción.

27 Siguiendo los lineamientos establecidos en la Directiva 001 de 2021 del Fiscal General de la Nación.

28 Ley 906 de 2004, parágrafo 4 del Artículo 548.

29 Ley 906 de 2004, parágrafo 2 del Artículo 548.

Cuando sea necesario, adecuado y proporcional, el(la) fiscal podrá solicitar la imposición de medidas de aseguramiento. Para esto recomienda:

- ☐ Valorar los hechos de violencia en el marco del ciclo y la dinámica de la VIF como factor de obstrucción de la justicia[30] y fuente de nuevos riesgos para la víctima. (Ej. Si la víctima se considera culpable y justifica al indiciado, podría verse forzada ocultar información, EMP y EF relevante, exponiéndose a nuevas victimizaciones).
- ☐ Establecer el peligro para la sociedad o la víctima, el riesgo de no comparecencia o de no cumplimiento de la sentencia[31], a partir de alguno de los siguientes elementos:
  - O Determinar factores que elevan el riesgo, como vinculación del agresor con organizaciones o bandas criminales, antecedentes, uso de armas, facilidad de ubicación y acceso a las víctimas; amenazas de reincidencia.
  - O Evidenciar otras violencias que no sean materia de investigación penal, pero que pueden ser factores contextuales que permitan inferir el riesgo tales como aquellas de maltrato animal, daño o retención de bienes de la víctima, etc.
  - O Reiterar la obligación de protección especial;
- ☐ Realizar oposición a sustitución de medida de aseguramiento de detención domiciliaria, luego del análisis de viabilidad de dicha oposición[32].
- ☐ En la argumentación de la solicitud de medida de aseguramiento, se sugiere analizar cada una de las medidas enlistadas en el art. 307 de la Ley 906 de 2004, y establecer cuál/es pueden resultar necesarias, adecuadas, razonables y proporcionales para proteger efectivamente a la víctima.

30 Ver Ciclo de VIF en la sección "Comprender la dinámica de la violencia entre parejas" en la pág 19, del Módulo 1 de esta Guía.

31 Ley 906 de 2004, Artículo 308.

32 Tener en cuenta la sentencia de la Corte Constitucional C-318 del 9 de abril de 2008, Mp. Jaime Córdoba Triviño, que declaró la exequibilidad condicionada de este parágrafo, precisando que el Juez puede "conceder la sustitución de la medida, siempre y cuando el peticionario fundamente, en concreto, que la detención domiciliaria no impide el cumplimiento de los fines de la detención preventiva, en especial respecto de las víctimas del delito, y en relación exclusiva con las hipótesis previstas en los numerales 2, 3, 4, y 5 del artículo 27 de la Ley 1142 de 2007"

Algunos factores que puede considerar el(la) fiscal al solicitar la medida de aseguramiento de detención preventiva, cuando se requiera proteger a la víctima de VIF[33]:

- ☐ Condiciones de especial vulnerabilidad de las víctimas (por su edad, género, etnicidad, rol social, condición de discapacidad, orientación sexual, situación de pobreza o desplazamiento), y el deber reforzado del Estado de protegerlas.
- ☐ Inferencia razonable para considerar que el imputado puede afectar la vida, seguridad o integridad de la víctima u otros. Esta inferencia puede estar relacionada con:
  - La naturaleza del hecho violento y la ejecución de maniobras, tales como ensañamiento en el cuerpo de la víctima, lanzamientos, ahorcamientos, etc.
  - La recurrencia de la conducta.
  - Las amenazas de muerte o de revictimización.
  - La utilización de armas, agentes químicos o sustancias corrosivas.
  - La posibilidad de que el perpetrador acceda a armas.
  - Calidades específicas del presunto agresor, tales como: adicción o consumo de sustancias psicoactivas, la pertenencia a grupos armados legales o ilegales.
  - Antecedentes personales y judiciales del presunto agresor.
- ☐ El riesgo de nuevos episodios de violencia contra la víctima, los cuales pueden sustentarse en valoraciones hechas por el INMLCF, por programas de protección o por el FIR.
- ☐ Las relaciones y condiciones de convivencia entre la víctima y el victimario.

ATENCIÓN: En el marco de la solicitud de las medidas de aseguramiento, el(la) fiscal puede manifestar al (la) juez lo estipulado por la Corte Constitucional, relacionado a su "posición de garante" por las lesiones que pueda sufrir la víctima de no adoptarse las medidas tendientes a su protección y en respuesta al principio de corresponsabilidad ante hechos de VBG[34].

33 Conforme lo dispone el párr. 37 y ss. de la Directiva 0001 de 2021

34 Corte Constitucional, T-772 del 16 de diciembre de 2015, Mp. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

PRUEBA ANTICIPADA

Además de los eventos generales establecidos en el artículo 284 de la Ley 906 de 2004, dada la inminente posibilidad de pérdida de interés de la víctima, su retractación o sus dificultades para participar en la investigación, el(la) fiscal puede considerar hacer uso de la prueba anticipada[35], para garantizar su testimonio como prueba directa en el proceso.

Pautas legales

De acuerdo con la Ley 1959 de 2019 en su aplicación debe tenerse en cuenta que:

- ☐ Procede en todos los casos de VIF desde la etapa de investigación, lo que en el marco del procedimiento abreviado se puede entender desde la recepción de la noticia criminal, y hasta antes de la instalación de la audiencia de juicio oral.
- ☐ Debe ser practicada ante el juez de control de garantías.
- ☐ Debe ser solicitada por el(la) Fiscal General o el(la) fiscal delegado, por la defensa o por el Ministerio Público en los casos previstos en el Art. 112 de la Ley 906 de 2004.
- ☐ Debe practicarse en audiencia pública y según las reglas de práctica de pruebas en juicio.
- ☐ Deberá informarse de su práctica al juez de conocimiento en caso de haberse presentado escrito de acusación.
- ☐ "Contra la decisión de practicar la prueba anticipada proceden los recursos ordinarios. Si se negare, la parte interesada podrá de inmediato y por una sola vez, acudir ante otro juez de control de garantías para que este en el acto reconsidere la medida. Su decisión no será objeto de recurso".[36]

35 Corte Suprema de Justicia. SP-2709 (50637) del 11 de julio de 2018, Mp. Patricia Salazar Cuellar.

36 Ley 906 de 2004, parágrafo 2 Artículo 284.

Procedimiento para la solicitud y practica de la prueba anticipada

A continuación, se presentan aspectos básicos del procedimiento que los fiscales pueden seguir para la práctica de pruebas anticipadas, así como algunos tips a considerar ante ciertas prevenciones que podrían tener respecto a esta nueva alternativa procesal en casos de VIF.

Figura 1. Procedimiento a seguir para la práctica de prueba anticipada

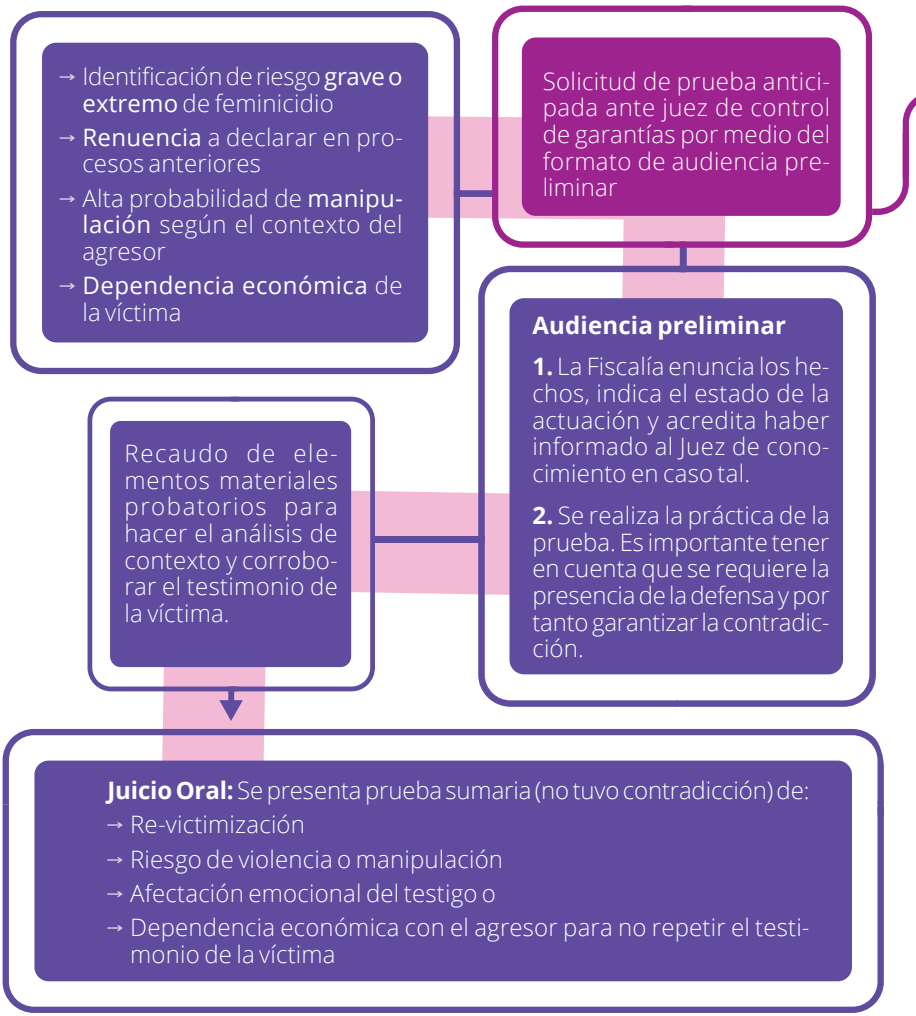

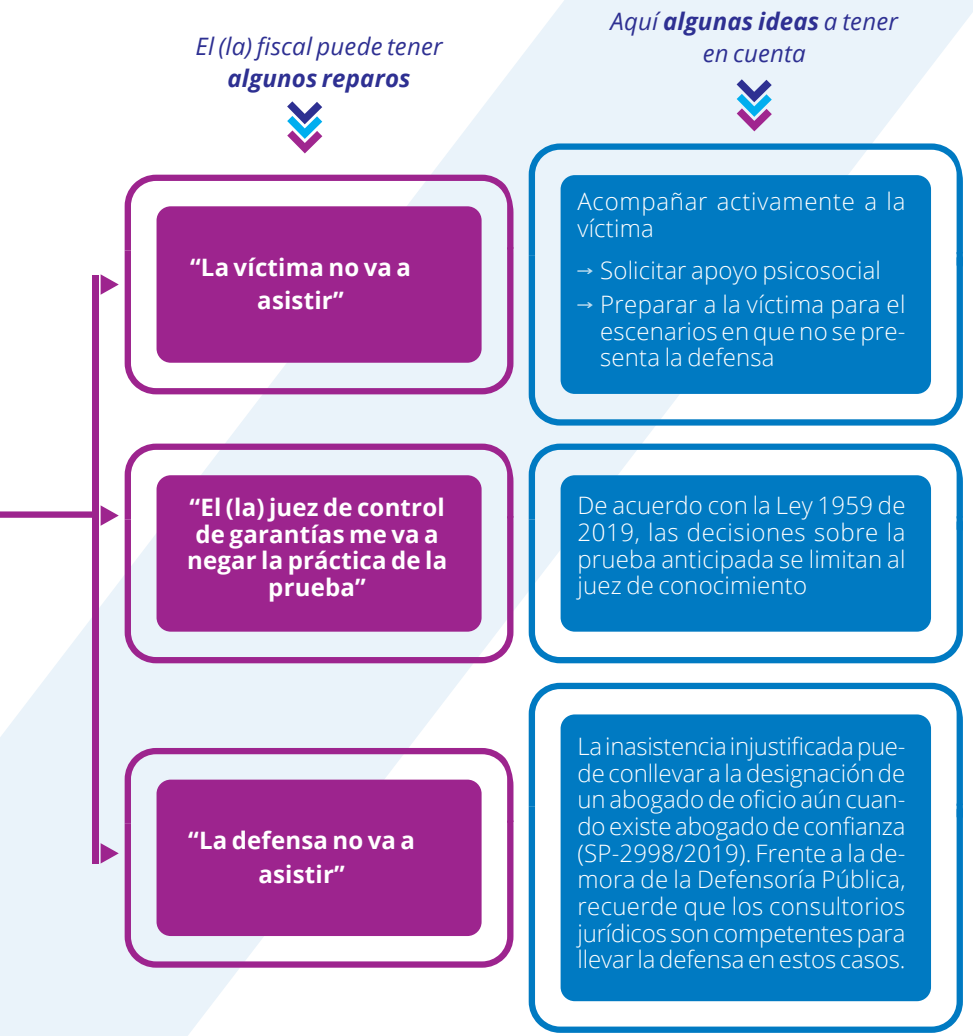

Fuente. Elaboración propia a partir de la Ley 1959 de 2019

Para la práctica de prueba anticipada es conveniente:

- ☐ Estudiar el riesgo de la víctima, su actuar en otros procesos y el contexto con el agresor.
- ☐ Evitar escenarios de revictimización y hacer un uso eficiente de los recursos judiciales. Ej. En casos donde se solicitará la aplicación de un principio de oportunidad y la entrevista cumple con el mínimo probatorio, no se requiere la prueba anticipada, pues no es necesario someter a contradicción la declaración de la víctima.

- ☐ Una vez se decide solicitar la práctica de prueba anticipada es importante acompañar activamente a la víctima, solicitar apoyo psicosocial y prepararla para:
  - Afrontar posibles escenarios de frustración en caso de que no se presente la defensa y deba reprogramarse la audiencia.
  - Rendir su testimonio en audiencia preliminar.
  - Empoderarla frente a la importancia de su rol en el proceso y para la transformación de la situación de violencia que se encuentra atravesando.
- ☐ Diligenciar al formato de audiencia preliminar e indicar el lapso más corto posible como término para programarla, en caso de ser posible.
- ☐ Según la Ley 1959 de 2019, no es necesario justificar la procedencia de la práctica de la prueba, pues basta con indicar que se trata de un caso de violencia intrafamiliar conforme al numeral 3 del artículo 284 del C.P.P. En caso de que el (la) juez requiera un sustento distinto a este, ver tips para la solicitud de la prueba anticipada relacionados con el apartado siguiente.
- ☐ Posterior a la práctica de la prueba es importante:
  - Analizar el testimonio de la víctima para identificar detalles y elementos susceptibles de corroboración.
  - Recaudar todos los elementos materiales probatorios con el fin de corroborar el testimonio de la víctima, en caso de que haya sido tomado antes del traslado de escrito de acusación.
  - Elaborar la teoría del caso y los alegatos de conclusión teniendo este testimonio como hilo conductor.
- ☐ Para evitar la repetición de la prueba anticipada en el juicio oral, es necesario presentar prueba sumaria de revictimización, riesgo de violencia o manipulación, afectación emocional del testigo o dependencia económica con el agresor (ver uso de la prueba anticipada en juicio oral).

Tips para la solicitud de la prueba anticipada

De acuerdo con el numeral 3 del articulo 284 del C.P.P sobre los requisitos para la práctica de pruebas anticipadas, el Código dispone que las mismas proceden en los casos de violencia intrafamiliar de manera objetiva. Por lo tanto, no es necesario argumentar los motivos fundados y de extrema necesidad ante el juez de control de garantías. Sin embargo, es posible que algunos jueces puedan solicitar una justificación para la práctica anticipada de un medio probatorio, caso en el cual el(la) fiscal puede:

- ☐ Presentar EMP y EF que permita inferir razonablemente que la víctima está siendo manipulada o está en riesgo de una nueva agresión (amenazas) por su participación en el proceso, lo cual está condicionando su participación eficaz (retractación o reticencia).
- ☐ Utilizar alguno de los siguientes argumentos de acuerdo con la característica de su caso:

Argumento	Posibles elementos a presentar como sustento probatorio
La existencia de lazos de dependencia económica entre la víctima y el agresor, o para el sostenimiento de personas a cargo, puede generar con el paso del tiempo presiones en la víctima que le impidan dar libremente y de forma completa, y veraz su testimonio.	☐ Depósitos periódicos del a agresor a la víctima en cuentas bancarias, baloto o similares. ☐ Declaración juramentada de sus ingresos. ☐ Copia de entrevistas de personas cercanas que manifiesten la existencia de la dependencia. ☐ Historial de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud disponible en www.miseguridadsocial.gov.co ☐ Elementos que prueban convivencia con el agresor. ☐ Registro de nacimiento de hijos(as) a cargo ☐ Certificados médicos de personas con discapacidad a cargo. ☐ Amenazas de no pago de cuotas alimentarias.

Aspecto a probar	Posibles elementos a presentar como sustento probatorio
Manifestaciones de la víctima en entrevistas o en la recepción de la denuncia expresando miedo o duda sobre su participación en el proceso, las cuales anticipan un probable déficit probatorio.	☐ Copia de entrevista, resumen de apartados relevantes. ☐ Copia de recepción de denuncia, resumen de apartados relevantes. ☐ Copia de declaración o denuncia video-grabada, informe de fragmentos relevantes.
Existencia de presiones familiares para no dar continuidad a la acción penal	☐ Copia de entrevista a la víctima y/o familiares, resumen de apartados relevantes.
Convivencia y lazos afectivos entre la víctima y el agresor pueden alterar el contenido del testimonio.	☐ Copia de entrevista a la víctima y/o familiares, resumen de apartados relevantes.
En caso de víctimas niños(as) se puede dar la afectación del contenido del testimonio por el tiempo entre la ocurrencia de los hechos y el juicio oral, pues es altamente probable dada la plasticidad cerebral[37] a edades tempranas que los hace más vulnerables al olvido de detalles.	☐ Concepto emitido por un profesional en el área de la psicología, cuyo énfasis esté en niños, niñas y adolescentes.

Uso de la prueba anticipada en el Juicio Oral

En casos de VIF no se repetirá la prueba anticipada durante el juicio oral siempre que se presente al juez evidencia sumaria[38] de uno o varios de los siguientes aspectos, de acuerdo a las características de su caso y los EMP, EF e información disponibles:

37 "Plasticidad Cerebral: Refiere a la capacidad adaptativa del sistema nervioso central para disminuir los efectos de las lesiones (físicas o psicológicas), a través de los cambios que modifican la estructura y la función, tanto en el medio interno como en el externo. En los adultos la plasticidad cerebral es menor comparada con la de los niños, sin embargo, los cambios plásticos ocurren a cualquier edad y las ganancias funcionales continúan por años después de la lesión. La plasticidad incluye cambios en la estructura, distribución y número de sinapsis, mecanismo donde yace la formación de la memoria a largo plazo". Aguilar, F. (2002). Plasticidad cerebral, parte 1. Rev Med IMSS 2003; 41 (1): pág. 55-64

38 Se entiende por evidencia sumaria aquella que no ha sido controvertida por la persona a la que puede perjudicar. Ver Corte Constitucional, C-523 del 4 de agosto de 2009, Mp. María Victoria Calle Correa. Recuerde que esto no evita que exista un debate en la audiencia frente al tema, pero sí le exonera de someter estos elementos a la contradicción propia de un proceso penal.

Aspecto a probar	Posibles elementos a presentar como prueba sumaria
Afectación emocional del testigo	☐ Valoración psicológica de la víctima. ☐ Análisis comportamental de la víctima. ☐ Análisis de Línea del tiempo.
Revictimización	☐ Dictamen médico legal de las afectaciones emocionales. que presenta la víctima. ☐ Concepto emitido por un profesional en salud o una persona especializada en temas de violencia basada en género. ☐ Entrevista o declaraciones de la víctima durante el proceso donde indique reiteración de la violencia, presiones o amenazas.
Riesgo de violencia o manipulación	☐ Renuencia de la víctima para declarar en procesos anteriores. Indagar acerca del resultado de estos procesos y su relación con el testimonio de la víctima. ☐ Nivel de riesgo reportado en el FIR. ☐ Manifestaciones de la víctima en entrevistas o en la recepción de la denuncia expresando miedo o duda sobre su participación en el proceso. ☐ Entrevista o declaraciones de la víctima durante el proceso donde indique actos de manipulación del indiciado por ejemplo en relación con la cuota alimentaria o la manutención o custodia de los/las hijos(as). ☐ Conversaciones, mensajes telefónicos o en redes sociales.
Dependencia económica con el agresor	☐ Certificado SISBEN. ☐ Certificado de no pensión. ☐ Entrevistas de personas cercanas que manifiesten la existencia de la dependencia. ☐ Transferencias en cuentas bancarias, Efecty, entre otros.

ARCHIVOS Y SOLICITUDES DE PRECLUSIÓN

El archivo[39] (decisión tomada por el(la) fiscal de caso) y la preclusión (decisión de carácter judicial) en razón a causales legales, pueden conllevar al cese o la extinción de la acción penal, respectivamente. De allí que deban estar debidamente sustentadas.

Para archivar la investigación el(la) fiscal del caso, conforme lo establecido en el artículo 79 de la Ley 906 de 2004, debe sustentar:

- ☐ Ausencia de EMP y EF que permitan caracterizar (elementos objetivos del tipo penal) un hecho como delito (atipicidad).
- ☐ Ausencia de EMP y EF que confirmen la existencia del hecho (inexistencia).

ATENCIÓN: La imposibilidad de identificar al sujeto activo o pasivo del delito como causales de archivo requieren el despliegue de múltiples actos de investigación que evidencien debida diligencia en el actuar de la FGN. Las dificultades de personal para el desarrollo de diligencias investigativas, los obstáculos para lograr la participación de las víctimas en el proceso, y el simple paso del tiempo[40] desde la ocurrencia de los hechos no pueden ser el fundamento para archivar ni para solicitar la preclusión de la investigación[41].

39 Se da cuando la FGN constata que los elementos objetivos del tipo penal se encuentran ausentes, sin hacer consideraciones sobre elementos subjetivos de la conducta o sobre la existencia de causales de justificación. Corte Constitucional. Sentencia C-1154 de 15 de noviembre de 2005. MP: Manuel José Cepeda. Sobre estándares ver Corte Constitucional. Sentencia T-772 del 16 de diciembre de 2015. MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

40 Para evitar desconocer los derechos a la verdad, justicia y reparación de las víctimas debido a la falta de debida diligencia del ente acusador la Corte Constitucional afirma frente a este aspecto que el simple paso del tiempo no es suficiente para decretar la preclusión sino que debe existir evidencia de la inexistencia de mérito para acusar. Corte Constitucional, Sentencia C-806 de 2008, Mp. Humberto Antonio Sierra. Ahora bien, es importante tener en cuenta el numeral 7 del artículo 332 de la Ley 906 de 2004, en la medida en que el paso del tiempo puede resultar en una causal de preclusión.

41 "La decisión de archivo no puede sustraerse de las obligaciones constitucionales e internacionales, relacionadas con el acceso a la justicia, el respeto a la dignidad de las víctimas, y la protección especial y reforzada de los derechos de los menores". Corte Constitucional. Sentencia T-520 A del 31 de julio de 2009. Mp. Mauricio González Cuervo.

Se sugiere al fiscal que en los casos en que el presunto agresor no pueda ser localizado se realicen los siguientes actos de investigación en aras de dar con su ubicación.

Se debe tener en cuenta que estos actos requieren del cumplimiento de requisitos legales, como órdenes y controles judiciales previos y posteriores[42]. Las actividades sugeridas son[43]:

- ☐ Verificar si se encuentra detenido a disposición de alguna autoridad judicial.
- ☐ Buscar datos de la persona en Internet y en redes sociales públicas.
- ☐ Investigar y solicitar las autoridades información sobre domicilios o lugares de trabajo.
- ☐ Requerir información a las autoridades tributarias (pago de impuestos, empleo como dependiente, domicilio laboral, etc.).
- ☐ Solicitar a las instituciones bancarias y de crédito información sobre cuentas, tarjetas de crédito y débito, que permitan ubicar las sucursales a las que acuda el presunto agresor y en ellas solicitar información sobre el domicilio registrado.
- ☐ Requerir a oficinas de registro que informen si se registran bienes a su nombre.
- ☐ Analizar y, si fuera necesario, ordenar o solicitar la interceptación de comunicaciones telefónicas del presunto agresor, familiares cercanos o personas con las que podría contactarse.
- ☐ Analizar los perfiles del presunto agresor en redes sociales. Si fuere necesario, solicitar colaboración a la instancia especializada en sistemas informáticos de la plataforma virtual.
- ☐ Requerir a la autoridad migratoria que informe las entradas y salidas del país.
- ☐ Indagar en los sistemas de diversas autoridades, incluyendo las de seguridad social.
- ☐ Recabar información en las empresas de servicios públicos (telefonía, TV, internet, energía, gas, acueducto, etc.).

42 Revisar el Módulo 2 de las Listas de chequeo de VIF.

43 Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM). Guía de actuación en casos de violencia doméstica

A partir de la información obtenida con estas diligencias, que pueden requerir control de legalidad previo o posterior, se deben realizar actos de investigación en los lugares que frecuenta el agresor.

ATENCIÓN: Recuerde que si fuere necesario el(la) fiscal deberá solicitar la contumacia en caso de renuencia o inasistencia injustificada[44] o la declaratoria de persona ausente cuando no se logró ubicar al indiciado[45] para continuar con la investigación. No permita que esta quede inactiva por largos periodos de tiempo por causa de la ausencia del agresor.

Para solicitar la preclusión de la investigación el(la) fiscal debe sustentar la configuración de alguna de las causales previstas en el artículo 332 de la Ley 906 de 2004:

- ☐ Existencia de una causal de exclusión de responsabilidad[46].
- ☐ Inexistencia o atipicidad del hecho.
- ☐ Ausencia de intervención del imputado en el hecho o imposibilidad de desvirtuar la presunción de inocencia, descartando cualquier forma de participación o autoría.
- ☐ Imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal[47] Este aspecto no puede fundamentarse en (i) poca información en la denuncia; (ii) imposibilidad de ubicar a la víctima para confirmar el relato; o (iii) su falta de interés en acompañar las diligencias.

Antes de archivar o solicitar la preclusión de la investigación, se sugiere al fiscal verificar que:

- ☐ Es competente para adoptar la decisión y no se está extralimitando en sus funciones.
- ☐ Se han desarrollado diligencias integrales para la recolección, valoración y práctica de todos los EMP y EF posibles.
- ☐ Existen motivos fácticos, probatorios y jurídicos suficientes que permitan justificar la decisión.

44 Ley 906 de 2004, Artículo 291.

45 Ley 906 de 2004, Artículo 127.

46 Ley 599 del 2000, Arículo 32.

47 Puede surgir por ejemplo alguno de los siguientes eventos sobrevinientes que imposibiliten continuar con el ejercicio de la acción penal: consolidación de la prescripción de la acción penal, muerte del acusado, despenalización de la conducta imputada, constatación de existencia de cosa juzgada respecto del acusado, decreto de amnistía. (Corte Constitucional, C-920 del 7 de noviembre de 2007, Mp. Jaime Córdoba Triviño).

- ☐ Los EMP y EF que sustentan la decisión son legales y lícitos.
- ☐ La decisión está sustentada en hechos probados.
- ☐ No se han omitido injustificadamente la valoración de ningún EMP y EF.
- ☐ La decisión no está sustentada en normas derogadas, inexequibles, inconstitucionales o inadecuadas a los hechos.
- ☐ No existen vicios en el procedimiento, se ha cumplido las formalidades del mismo y las garantías del debido proceso.
- ☐ La decisión se fundamenta en principios y valores constitucionales, y garantiza de forma plena los derechos fundamentales de las partes.
- ☐ No existe un precedente jurisprudencial aplicable al caso cuyas conclusiones y reglas sea contrarias a la decisión de archivo o solicitud de preclusión.
- ☐ Se han identificado todos los posibles responsables de los hechos.
- ☐ La víctima y su representante judicial, si lo tiene, han sido informados de la decisión y sus implicaciones, y se han considerado sus posibles inconformidades o argumentos en la resolución[48].
- ☐ La decisión considera los riesgos que pueden crearse para la víctima por el levantamiento de las medidas cautelares y demás medidas de carácter provisional. La materialización de los riesgos identificados puede eventualmente acarrear responsabilidad del fiscal que no haya obrado con debida diligencia para investigar y solicitar las medidas pertinentes[49].

48 Las víctimas tienen derecho a expresar su inconformidad frente a esta decisión solicitando el desarchivo o el rechazo de la petición de preclusión del proceso ante el juez. También pueden aportar nuevos elementos probatorios para solicitar la continuación de la investigación. Ver: Corte Constitucional. Sentencia C-209 del 21 de marzo de 2007. MP: Manuel José Cepeda Espinosa.

49 Corte Constitucional, T-772 del 16 de diciembre de 2015, Mp. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

Se debe reactivar la investigación penal luego de una decisión de archivo cuando[50]:

- ☐ Aparecen nuevos elementos probatorios.
- ☐ Fueron desconocidos derechos y principios constitucionales en la decisión[51].
- ☐ Se determina que la decisión fue manifiestamente contraria a la ley[52].

En el caso de que la decisión adoptada fuera de preclusión, ante el desconocimiento de derechos y principios constitucionales o evaluar otra estrategia jurídica.

AUDIENCIA CONCENTRADA

En el procedimiento abreviado, la audiencia concentrada es el momento procesal en el que, entre otras cosas, la defensa realiza el descubrimiento probatorio y se hacen las solicitudes probatorias.

En esta audiencia puede considerarse lo siguiente:

- ☐ La presencia del fiscal del caso y el defensor es un requisito de validez.
- ☐ Esta es la última oportunidad que tiene el fiscal para modificar la acusación, siempre que no se afecte el núcleo fáctico.

50 La Corte Constitucional ha establecido que "iv) La orden de archivo debe comunicarse a las víctimas y al Ministerio Público, con la finalidad de que las primeras puedan impugnarla, y el segundo pueda a su vez tutelar los derechos de las víctimas; (iv) Se debe garantizar eventualmente la intervención del juez de control de garantías, con el propósito de controlar la legalidad de la decisión de archivo de las diligencias; y finalmente (v) Se debe permitir a las víctimas solicitar la reapertura de las investigaciones, y para tales efectos se les debe permitir a su vez aportar o presentar nuevos elementos materiales probatorios". (Corte Constitucional, Auto 009 del 27 de enero de 2015, Mp. Luis Ernesto Vargas Silva).

51 La Corte Constitucional ha determinado en su jurisprudencia algunos defectos en los que pueden incurrir las decisiones judiciales que son: (A) defecto orgánico, (B) defecto procedimental, (C) defecto fáctico, (D) defecto material y sustantivo, (E) error inducido, (F) decisión sin motivación, (G) desconocimiento del precedente, (H) violación directa de la Constitución.

52 Corte Suprema de Justicia, SP-1043 (50295) del 24 de marzo de 2021, Mp. Fabio Ospitia Garzón.

- Durante la audiencia se debe garantizar la no confrontación de la víctima con el agresor, si esta así lo desea, así como proteger su derecho a la intimidad y a la dignidad, por ejemplo, oponiéndose a la solicitud de medios de prueba repetitivos, inútiles o revictimizantes.
- El desarrollo de esta diligencia debe atender a lo dispuesto en el artículo 542 de la Ley 906 de 2004, que comprende las siguientes etapas:

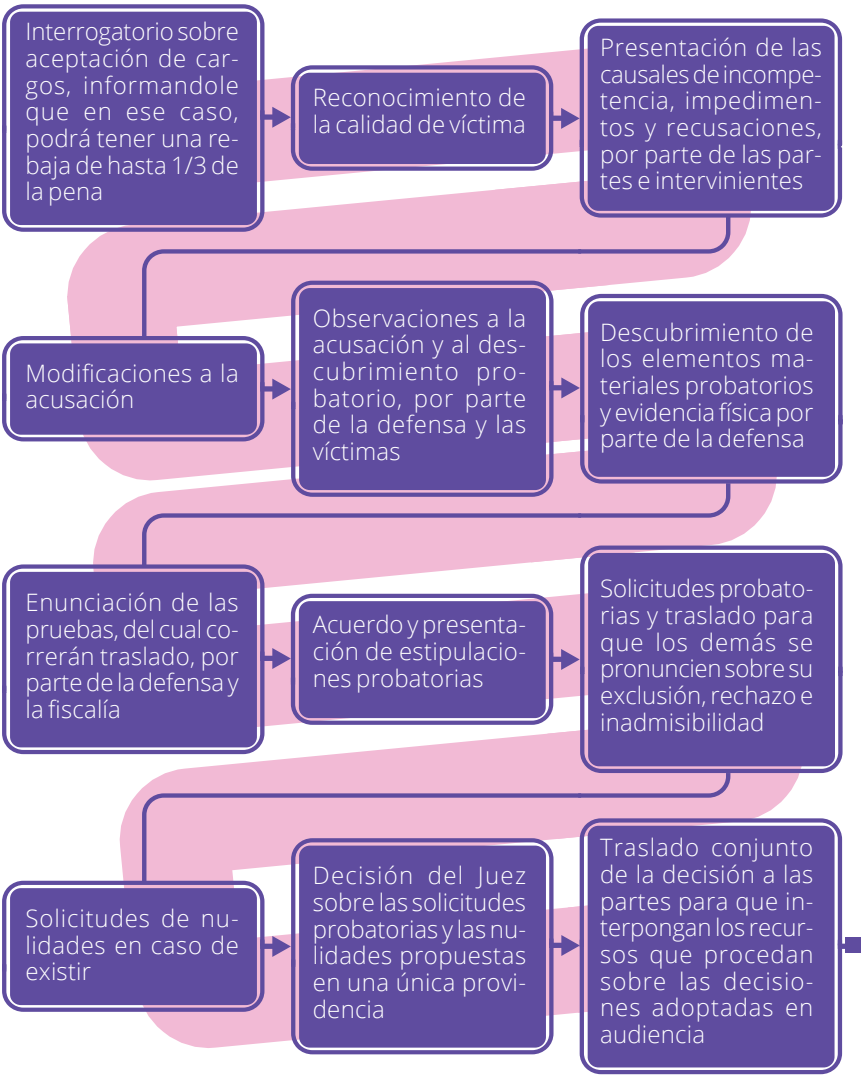

FORMAS ANTICIPADAS DE TERMINACIÓN DEL PROCESO PENAL

La investigación de VIF puede terminar anticipadamente mediante la celebración de preacuerdos o la aplicación del principio de oportunidad, siempre que existan los motivos y las condiciones legalmente previstas.

Además, de las finalidades dispuestas en los artículos 348 y 321 de la Ley 906 de 2004, en casos de VIF los preacuerdos y el principio de oportunidad pueden propender por:

- ☐ El restablecimiento de derechos de las víctimas que fueron afectadas con la conducta.
- ☐ La reparación integral a la víctima[53].
- ☐ Las garantías de protección a las víctimas y medidas de no repetición efectivas.

En estos casos es fundamental tener en cuenta:

- ☐ La necesidad de protección de la víctima conforme las valoraciones de riesgo realizadas.
- ☐ El deber de informar a la víctima todas las decisiones clara y oportunamente, considerando su voluntad.
- ☐ Garantizar la remisión a rutas de atención en otras entidades que le permitan obtener la mayor claridad a la víctima con respecto a la decisión jurídica y sus consecuencias.
- ☐ Aclarar que la terminación se da para hechos concretos y eso no cobija nuevos hechos.

53 En materia de principio de oportunidad, la reparación a la víctima procede solamente en algunos eventos. En el caso del preacuerdo, la reparación a la víctima no es un presupuesto para su celebración sino una finalidad.

Los preacuerdos

El preacuerdo es una facultad reservada de la FGN para negociar con el indiciado las condiciones de su responsabilidad, a través de cambios en la imputación jurídica[54], sin invisibilizar las conductas de VIF. También puede negociarse la forma de participación (autor o partícipe) y la forma de ejecutar la pena, o el grado de ejecución del delito (de consumado a tentado), para la disminución de la pena. Además, es recomendable incluir medidas de reparación a las víctimas de VIF como forma de garantizar los derechos de las víctimas.

Antes de celebrar un preacuerdo, el(la) fiscal debe tener en cuenta las siguientes pautas:

- ☐ No está en la obligación de suscribir un preacuerdo.
- ☐ El acuerdo debe respetar los principios de legalidad, tipicidad, transparencia y lealtad con la administración de justicia[55].
- ☐ No puede comprometer la presunción de inocencia del indiciado, y por lo tanto, el preacuerdo solo procederá si existe un mínimo sustento probatorio que permita inferir su autoría o participación en la conducta, así como su tipicidad[56].
- ☐ El acuerdo debe procurar el aprestigiamiento de la justicia, de forma tal que el(la) fiscal debe realizar un ejercicio de ponderación sobre el costo-beneficio de celebrarlo.
- ☐ Debe abstenerse de:
  - O Otorgar beneficios prohibidos expresamente por la ley[57].
  - O Pactar la concesión de algún subrogado sin cumplir con las exigencias legales.

53 En materia de principio de oportunidad, la reparación a la víctima procede solamente en algunos eventos. En el caso del preacuerdo, la reparación a la víctima no es un presupuesto para su celebración sino una finalidad.

54 Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal (41570) del 20 de noviembre de 2013, Mp. Fernando Castro Caballero.

55 Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal (42184) del 15 de octubre de 2014, Mp. Gustavo Enrique Malo Fernández.

56 Ley 906 de 2004, inciso 3 Artículo 327

57 Por ejemplo la prohibición contemplada en el numeral 7 del artículo 199 de la Ley 1098 de 2006 en la que se prohíben rebajas punitivas cuando se cometen delitos de homicidio doloso, lesiones dolosas, delitos sexuales o secuestro en contra NNA. Y para el caso en particular cuando ellos se cometan en concurso con VIF. Igualmente, la concesión de beneficios dobles, por ejemplo, modificar la calificación jurídica y degradar la forma de participación.

- ☐ Cuanto más avanzado esté el proceso judicial menor será el beneficio a aplicar en relación a la pena.
- ☐ El indiciado siempre deberá contar con un defensor y podrá renunciar al juicio, a través de una manifestación libre e informada.
- ☐ No pueden celebrarse preacuerdos en procesos del SRPA[58].

ATENCIÓN: Es importante que el fiscal pueda prever y valorar la situación de riesgo en la que podría encontrarse la víctima dados los beneficios que buscan otorgarse mediante el preacuerdo y evalúe la proporcionalidad de su aplicación. Para esto será útil el resultado de valoración de riesgo FIR y las valoraciones hechas por el INMLCF.

Algunos fiscales en la práctica celebran preacuerdos que varían la adecuación típica del delito de violencia intrafamiliar al de lesiones personales. Es conveniente que el fiscal incluya acciones para reparar y propender por la no repetición de los hechos, en el marco del preacuerdo.

Al celebrar un preacuerdo, el(la) fiscal puede:

- ☐ Solicitar expresamente medidas que eviten la consumación de riesgos, como detención domiciliaria en una vivienda distinta a la de la víctima, en los casos en que ello proceda.
- ☐ Solicitar medidas de no repetición y reparación focalizadas en la sensibilización del agresor o tratamiento de acuerdo con las características del caso (Ver Anexo: Recursos disponibles). Estas pueden ser:
  - O Trabajo terapéutico sobre masculinidades.
  - O Terapias para la superación de adicciones o problemas de alcoholismo.
  - O Terapias psicológicas con EPS, entre otras.
- ☐ Hacer seguimiento posterior a la no repetición de hechos de violencia, mediante llamadas periódicas (idealmente semanales) a las víctimas por los siguientes 3 meses. En caso de constatar nuevas agresiones, evaluar si hubo algún subrogado y seguir el trámite correspondiente para la ejecución de la pena inicialmente impuesta.

58 Ley 1098 de 2006, Artículo 157.

ATENCIÓN: El reconocimiento de la suspensión condicional de la ejecución de la pena representa ciertas obligaciones para quien lo recibe, tales como: Reparar los daños ocasionados con el delito, salvo que se demuestre que el condenado es insolvente. De manera que, el incumplimiento de las medidas dispuestas para reparar acarrea la ejecución de la pena inicialmente impuesta.

Los derechos de las víctimas durante la celebración de preacuerdos son:

- ☐ Recibir información sobre la celebración de un preacuerdo y su contenido.
- ☐ Recibir información sobre la realización de la audiencia en la que el juez evaluará su aprobación con el fin de que pueda estructurar su intervención.
- ☐ Manifestar su oposición.
- ☐ Interponer ante el juez los recursos a los que haya lugar y dejar plasmadas sus pretensiones de reparación y restablecimiento de derechos[59].
- ☐ A ser escuchada y tenida en cuenta en la suscripción de estos, sin que ello signifique un poder de veto para evitar su aprobación como lo ha sostenido la Corte Constitucional. Los fiscales tendrán que verificar que por su aplicación no resulten sacrificados los derechos de las víctimas, por ejemplo, a la reparación integral.
- ☐ Contar con un abogado que la represente, designado por ella si cuenta con los recursos, o en su defecto, por el Sistema Nacional de Defensoría Pública.

ATENCIÓN: Omitir el deber de notificar a la víctima acerca del preacuerdo lo invalida. La víctima debe ser informada y citada para participar de la negociación del acuerdo, así como para la audiencia en la que se presente y solicite la aprobación de este al juez[60]. Si esta decide no participar de alguno de estos dos espacios a pesar de haber sido notificada en debida forma, el preacuerdo no sería inválido.

59 Corte Constitucional, C-516 del 11 de julio de 2007, Mp. Jaime Córdoba Triviño. Criterio reiterado en: C-782 del 10 de octubre de 2012, Mp. Luis Ernesto Vargas Silva y C-180 del 27 de marzo de 2014, Mp. Alberto Rojas Ríos.

60 Directiva 010 de 11 de julio de 2016 de la Fiscalía General de la Nación "por medio de la cual se compilan los derechos procesales de las víctimas en el sistema penal acusatorio". Corte Constitucional, SU-479 del 15 de octubre de 2019, MP. Gloria Stella Ortiz Delgado.

El principio de oportunidad

El principio de oportunidad permite que la FGN suspenda, interrumpa o renuncie al ejercicio de la acción penal por encontrarse ante alguna de las causales taxativas, autónomas e independientes consagradas en el Art. 324 de la Ley 906 de 2004. Esta es una facultad discrecional por lo que, aun cuando se cumplan los requisitos, no es obligatoria su aplicación por parte del(la) fiscal.

La aplicación del principio de oportunidad requiere de un análisis de proporcionalidad, que entre otras cosas debe considerar:

- ☐ Si la renuncia a la acción penal sacrifica de manera excesiva o no los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.
- ☐ Cuando el imputado o acusado sea menor de 18 años[61], el principio de oportunidad se aplicará de manera preferente. En todo caso, para la aplicación de este instrumento deberá realizarse un análisis de proporcionalidad, y observarse los principios generales de la Ley 1098 de 2006, los instrumentos internacionales sobre la materia que integran el bloque de constitucionalidad y el interés superior del niño.

El principio de oportunidad en casos de VIF no es aplicable cuando:

- ☐ La víctima es menor de 18 años y su agresor es mayor de edad o siendo este menor de edad resulta desproporcionado[62].
- ☐ El procesado fue beneficiario del principio de oportunidad dentro de los cinco años anteriores, y es reincidente del mismo delito[63]. Esta restricción no aplica cuando el principio de oportunidad previo se hizo en el SRPA, por el carácter pedagógico, específico y diferenciado del sistema y el principio de interés superior del niño[64].

61 Para el caso del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), debe tenerse como principio rector la aplicación preferente del principio de oportunidad de acuerdo con el Art. 174 de la Ley 1098 de 2006, de acuerdo con lo establecido en los Art. 321 a 330 de la Ley 906 de 2004.

62 Ídem

63 Art. 16 de la Resolución 4155 de 2016 FGN. Esta restricción no aplica para las causales 2, 3, 4, 5, 8, 9, 14, 16, 18 del Art. 324 de la Ley 906 de 2004, ni para los casos del sistema de responsabilidad penal para adolescentes.

64 Ibíd., Resolución 04155 de 29 de diciembre de 2016. Artículo 16.

De conformidad con la norma vigente, se recomienda acudir a la modalidad de suspensión del numeral 7 del artículo 324 de la Ley 906 de 2004, antes de renunciar a la persecución penal[65]. Para ello puede ser útil hacer uso del FIR, pues si se advierte riesgo grave o extremo en la víctima no es recomendable dar aplicación al principio de oportunidad.

En esta modalidad del principio de oportunidad con suspensión del procedimiento a prueba:

- Se imponen condiciones al indiciado para dar paso a la renuncia y extinción de la acción penal por aplicación del principio de oportunidad.
- Se suspende el proceso penal por un término determinado, que se sugiere sea mínimo de un (1) año[66], período durante el cual el indiciado cumple con las condiciones impuestas.
- El(la) fiscal tiene la responsabilidad de hacer seguimiento al efectivo cumplimiento de las condiciones impuestas, de manera que, si no resultan satisfechas en el periodo establecido, no se solicitará la renuncia a la acción penal y en consecuencia se reanudará el proceso en la etapa en la que se encuentre[67].
- Durante la suspensión se podrán modificar las condiciones impuestas o imponer otras, siguiendo los mismos requisitos exigidos para la aplicación del principio de oportunidad y sometiéndolas a la autorización por parte del juez de control de garantías[68].
- Las condiciones impuestas para la aplicación del principio de oportunidad en la modalidad de suspensión deben apegarse a lo establecido en el Art. 326 de la Ley 906 de 2004.

65 Fiscal General de la Nación, Resolución 04155 de 29 de diciembre de 2016 "Por medio de la cual se reglamenta la aplicación del principio de oportunidad y se deroga la Resolución 2370 de 2016". Artículo 10. Modalidad de Suspensión. Esta modalidad se presenta cuando, en aplicación del principio de oportunidad, se imponen determinadas condiciones al procesado y, para permitir su cumplimiento, se suspende la persecución penal por un tiempo determinado. Una vez verificado dicho cumplimiento, la Fiscalía podrá renunciar al ejercicio de la acción penal. Parágrafo 1°. La aplicación del principio de oportunidad en la modalidad de suspensión será preferente respecto de las causales 4, 5 y 7 del artículo 321 de la Ley 906 de 2004, modificado por la Ley 1312 de 2009. Parágrafo 2°. En el transcurso de la suspensión se podrán modificar las condiciones impuestas o imponer otras, siempre que se lleven a cabo siguiendo los mismos requisitos exigidos para la aplicación del principio de oportunidad y se sometan a la respectiva autorización por parte del Juez de Control de Garantías.

66 Ibíd., Numeral 51.

67 Artículo 13 de la Resolución 04155 del Fiscal General de la Nación "[p]or medio de la cual se reglamenta la aplicación del principio de oportunidad y se deroga la Resolución 2370 de 2016".

68 Art 10 Parag. 2. Resolución 4155 del 29 de diciembre de 2016, "Por medio de la cual se reglamenta la aplicación del principio de oportunidad y se deroga la Resolución 2370 de 2016" l

- ☐ Se debe dejar claro a la víctima que ella puede informar a la Fiscalía del incumplimiento de las condiciones, porque de ello depende la aplicación de la renuncia.
- ☐ Suspende términos procesales y de prescripción.

Para aplicar el principio de oportunidad, el (la) fiscal requiere:

- ☐ Un mínimo de EMP y EF que permitan inferir autoría o participación respecto de a quién le podría ser aplicado el principio de oportunidad[69].
- ☐ Control formal y material por parte del juez de control de garantías[70] frente a la suspensión y renuncia de la acción penal.

Los derechos de las víctimas ante la aplicación del principio de oportunidad son:

- ☐ Ser informadas de la intención del fiscal de solicitarlo y sus fundamentos.
- ☐ Recibir respuesta por parte del fiscal sobre cualquier duda al respecto.
- ☐ Conocer las consecuencias de su aplicación, como:
  - O La ausencia de sanción en contra del indiciado.
  - O La posibilidad de recurrir la providencia que decide la aplicación del principio de oportunidad.
  - O La posibilidad de no tener que asistir a declarar al juicio oral, evitando recordar nuevamente lo sucedido, en caso de que este sea aprobado.
- ☐ Ser notificada sobre la fecha y lugar de realización de la audiencia de aprobación del principio de oportunidad.
- ☐ Participar durante la audiencia preliminar en la que se solicita la aprobación del principio de oportunidad ante el juez de control de garantías, y a controvertir los argumentos y EMP y EF que presente la FGN durante la audiencia. En los casos en los que el principio de oportunidad se adelante por la aplicación de mecanismos de justicia restaurativa (causal 7) es imperativo contar con la anuencia previa de la víctima.
- ☐ Que se vele por el restablecimiento integral de sus derechos (Ej. Garantías de no repetición, medidas de rehabilitación, satisfacción, etc.).

69 Ley 906 de 2004, inciso 3 Artículo 327.

70 Ley 906 de 2004, Artículo 327.

Durante el período de prueba se podrán impulsar acciones que resulten reparadoras y se correspondan con los daños ocasionados a las víctimas. En el marco del principio de oportunidad con suspensión del procedimiento a prueba podrían establecerse medidas de:

- **Restitución**:
  - Pago de servicios de cuidado para personas a cargo, que brinden a la víctima tiempo para retomar su proyecto de vida.
  - Pago de programas educativos o cursos para formación técnica.
- **Rehabilitación:**
  - Asistencia a terapias médicas y psicológicas por parte del agresor donde se trabajen los elementos detonantes de la violencia.
  - Obligación de observar buena conducta
- **Satisfacción:**
  - Esclarecimiento y exposición de la verdad de los hechos.
  - Reconocimiento de los hechos y aceptación de responsabilidad ante la víctima.
  - Actos de perdón con familiares y círculos de apoyo de la víctima.
- **Indemnización:**
  - Pago de tratamiento psicoterapéutico de las víctimas (directas o indirectas).
  - Indemnización por daño emergente, lucro cesante y daños inmateriales.
  - Pago oportuno de cuotas alimentarias

¡ ATENCIÓN: las acciones de reparación pueden amparar a víctimas indirectas de los hechos (Ej. Personas a cargo de las víctimas) !

AUDIENCIA DE JUICIO ORAL

El juicio es una fase definitiva del proceso penal, en la que se expresan las pretensiones de las partes, se practican y contradicen las pruebas destinadas a convencer al Juez, más allá de toda duda razonable, acerca de la ocurrencia de los hechos y de la responsabilidad de los acusados. En esta etapa la víctima no puede intervenir directamente, aunque lo puede hacer a través de su representante judicial, quien puede sugerir a la Fiscalía algunas preguntas para los interrogatorios y contrainterrogatorios, presentar alegaciones finales, solicitar la práctica de pruebas sobrevinientes y presentar recursos.

En casos de VIF, la etapa de juicio presenta retos particulares. Resulta importante para el(la) fiscal ser estratégico en el uso de los elementos que sustentan su posición. Una apropiada atención a las víctimas durante las fases anteriores del proceso evita su retractación o falta de participación en esta etapa. A continuación, se brindan pautas y estrategias para antes, durante y después del juicio.

Antes del juicio

En la preparación de las estrategias de juicio, el(la) fiscal debe:

- ☐ Anticipar recursos técnicos y humanos que serán necesarios durante el juicio.
- ☐ Citar a testigos y peritos, señalándoles el aporte probatorio de su testimonio en la sustentación de la teoría del caso.
- ☐ Diseñar los interrogatorios a víctimas, testigos y peritos.
- ☐ Diseñar preguntas para el contrainterrogatorio a testigos de la defensa.

Reunión previa con la víctima

Previo al inicio de la audiencia de juicio es importante reunirse con la víctima y su representante judicial, en caso de tenerlo, para explicarle el alcance y utilidad de su declaración y participación. Esta reunión permite

empoderarla, reducir el impacto negativo que la participación en las audiencias puede ocasionarle[71] , determinar debilidades y fortalezas de su declaración y pautar una estrategia común.

Para conducir una reunión con la víctima previa a las audiencias de juicio el(la) fiscal debe:

- ☐ Verificar que la víctima conoce su derecho a tener un representante judicial. En caso de que no lo tenga, brindarle la información para solicitarlo ante el Sistema Nacional de Defensoría Pública (consultorios jurídicos de Universidades o estudiantes adscritos al Centro de Atención a Víctimas de la Fiscalía General de la Nación), o entidad sin ánimo de lucro de representación judicial de víctimas.
- ☐ Explicarle cómo se realizarán las audiencias y sus derechos en las mismas.
- ☐ Informar acerca de las características e implicaciones de cada etapa del juicio, así como los posibles desenlaces del proceso (preclusión, sentencia absolutoria o sentencia condenatoria) indicando las opciones de protección o atención en cada escenario. Responder inquietudes y moderar expectativas.
- ☐ Indagar sobre sus condiciones de salud integral y de seguridad. Según las necesidades identificadas, solicitar las medidas de protección y atención a las que haya lugar.
- ☐ Informar a la víctima que puede estar acompañada en las audiencias por personas de confianza o que la han apoyado durante el proceso (familiar, terapeuta, profesional médico, organizaciones de la sociedad civil u otra persona)[72]. Identificar previamente al acompañante para descartar que sea afín al agresor y pueda generar retractación[73].
- ☐ Informar acerca de las posibles consecuencias de discutir el caso con terceros antes del juicio y la necesidad de mantener bajo reserva la información.
- ☐ Intercambiar datos de contacto con la víctima y solicitarle informar sobre cambios en los mismos y sobre cualquier eventualidad referente al caso.
- ☐ Confirmar su disposición para asistir a las audiencias.

71 La Corte Penal Internacional ha autorizado que la Fiscalía se reúna con sus testigos con antelación a su testimonio. Ver: CPI, Fiscal c. Ruto y Sang, Decisión sobre Preparación de Testigos, Caso ICC-01/09-01/11-524, 2 de enero de 2013, párr. 50. Traducción propia.

72 100 Reglas de Brasilia aprobadas en la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana.

73 Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM) (2016) Guía de actuación en casos de violencia doméstica contra las mujeres. Fiscal a cargo: Mariela Labozzetta Dirección General de Políticas de Género (DGPG) Directora: Romina Pzellinsky. Buenos Aires : s.n., Pág 32.

Si la víctima decide asistir a las audiencias de juicio:

- ☐ Informarle el tiempo estimado que se le requerirá, las posibles fechas y lugares donde se realizarán las audiencias del juicio.
- ☐ Brindarle consejos e instrucciones sobre sus intervenciones en la audiencia, como: hablar claro, con buen volumen, mantener la calma, no responder bajo presión del(la) abogado(a) defensor(a).
- ☐ Aclararle que puede haber momentos difíciles durante las audiencias frente a los cuales debe guardar la calma.
- ☐ Explicarle que no podrá contar su historia libremente y que en cambio su testimonio se desarrollará a partir de preguntas de las partes.
- ☐ Prepararla para responder posibles preguntas de la defensa, del Ministerio Público o del juez.
- ☐ Advertirle acerca de la posible exposición en el juicio de grabaciones, fotografías, resultados de exámenes médicos, relatos, etc. que podrían afectarla. Explicarle por qué es necesario que el juez vea y escuche tal nivel de detalle.
- ☐ Consultarle si desea declarar sin la presencia del acusado, para solicitar posteriormente al juez los ajustes necesarios en caso afirmativo[74].

En caso de que la víctima decida no asistir a las audiencias de juicio, y si no cuenta con un abogado que la represente, el(la) fiscal intentará comunicarle sobre lo que ocurra en el proceso.

Durante el juicio

La audiencia de juicio oral en el procedimiento abreviado sigue las mismas pautas y parámetros establecidos para el procedimiento ordinario, salvo lo relativo a la audiencia de lectura de fallo que fue suprimida.

En casos de VIF, durante el juicio se sugiere tener en cuenta lo siguiente:

- ☐ Una vez instalada la audiencia, el Juez comunicará al acusado sobre la posibilidad que le asiste de aceptar los cargos para obtener una rebaja de una sexta parte de la pena.

74 Idem. Pág. 31

- ☐ Debido a la regla especial de dosificación en situaciones de reincidencia[75], el juez al imponer la sanción lo hará en el cuarto máximo previsto para esta conducta cuando advierta que (i) el responsable tiene antecedentes penales por el delito de violencia intrafamiliar o por la comisión de alguno de los delitos contemplados en los Títulos I y IV del libro segundo del Código Penal, en contra de un miembro de su núcleo familiar; y (ii) dichos antecedentes correspondan a condenas proferidas dentro de los 10 años anteriores.
- ☐ El juez emite sentido de fallo dentro de la audiencia de juicio oral y no en audiencia separada. Si el sentido del fallo es condenatorio, el juez permite a las partes pronunciarse sobre las condiciones personales del declarado penalmente responsable[76] para efectos de la dosificación de la pena.

Acciones que deben realizarse durante las audiencias de juicio en casos de VIF

En casos de VIF durante las audiencias de juicio el fiscal está llamado a[77]:

- ☐ Oponerse a las decisiones y resoluciones judiciales que vulneren derechos y garantías constitucionales y procesales de las víctimas; asegurándose que esto conste en las respetivas actas a fin de valorar los medios de impugnación que resulten procedentes.
- ☐ Interponer los recursos que correspondan, explicando los efectos de estos a la víctima.
- ☐ Solicitar nuevas medidas de protección, en caso de ser necesarias.
- ☐ Solicitar un manejo cuidadoso y respetuoso del lenguaje por parte de la defensa, los testigos y el juez para referirse a la víctima y a los hechos de violencia.
- ☐ Promover el respeto por la diversidad étnica, cultural, lingüística y sexual y de género de la víctima y evitar cualquier práctica o actitud discriminatoria.

75 Ley 1959 de 2019, Artículo 1, mediante la cual se modificó el delito de violencia intrafamiliar.

76 En virtud del artículo 447 de la Ley 906 de 2004 las partes se pueden pronunciar sobre las "condiciones personales, familiares y sociales, modo de vivir y antecedentes penales de todo orden del culpable". De igual manera, se pueden manifestar con respecto a la pena aplicable y la concesión de subrogados.

77 Programa para la cohesión social en América Latina – EuroSocial (2015). Adaptaciones nacionales del Protocolo Regional de Investigación para Ministerio Público y Policía Nacional en Nicaragua. Protocolo de actuación en atención a víctimas de violencia de género. Madrid: s.n., Vol. Colección Documentos de Política, 30. United Nations Office on Drugs and Crime (UNDOC); UN Women. (2014) Vienna in cooperation with the Thailand Institute of Justice. Handbook on effective prosecution responses to violence against women and girls. Nueva York : s.n.

- ☐ Mantener comunicación permanente con la víctima, su apoderado judicial o su representante legal y defensor(a) de familia (en caso de NNA), a fin de cualificar las solicitudes probatorias y el tratamiento diferenciado.
- ☐ Velar por el cumplimiento de los plazos establecidos, evitando las dilaciones injustificadas del proceso. Frente a estas deberá remitir un oficio al juez sobre los posibles perjuicios causados a las víctimas e instar a cumplir con el deber de debida diligencia[78].

Práctica de testimonios en el juicio

Pautas para la recepción del testimonio de las víctimas:

- ☐ Evitar la confrontación de la víctima con el agresor[79] antes, durante y después del debate. Para ello se puede solicitar al juzgado los ajustes razonables (Ej. Exclusión del imputado de la sala, quedando representado por su defensor, instalación de un biombo, declaración a través de cámara Gesell u otros medios virtuales, etc.) También se debe evitar encuentros entre la víctima y personas afines al acusado que puedan resultar intimidantes o ejercer algún tipo de presión. En consecuencia, se sugiere solicitar la realización de la audiencia a puerta cerrada, según lo establecido en el parágrafo del art. 149 de la Ley 906 de 2004.
- ☐ Velar por que la comparecencia de la víctima sea por el tiempo pertinente.
- ☐ Emplear un lenguaje claro durante los interrogatorios a víctimas y testigos, evitando formular preguntas en tono imperativo o intimidatorio.
- ☐ Objetar las preguntas formuladas por la defensa que ofendan y/o estigmaticen a la víctima.
- ☐ Objetar las preguntas impertinentes, capciosas y repetitivas que resulten revictimizantes.

Para fortalecer el testimonio de la víctima y reaccionar ante posibles cuestionamientos a su credibilidad, el(la) fiscal puede:

- ☐ Utilizar evidencia de corroboración del testimonio, como: el dicho de testigos, afirmaciones del indiciado, recuperación de información de redes sociales (que contenga conversaciones entre la víctima y el agresor), fuentes documentales o registro de detalles de la escena.

78 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la mujer "Belem do Pará".

79 Ley 1257 de 2008, Artículo 8.

- ☐ Si la víctima presenta contradicciones en su declaración en juicio pueden usarse declaraciones anteriores, rendidas fuera de juicio[80], mediante las técnicas de refrescamiento de memoria o de impugnación de credibilidad, las cuales deben haber sido descubiertas y decretas por el juez en la etapa correspondiente (art. 403 Ley 906 de 2004).
- ☐ Excepcionalmente, luego de dar la oportunidad al testigo de reconocer sus contradicciones sin éxito, puede considerarse la necesidad de solicitar prueba de refutación para demostrar que las contradicciones o cambios en la declaración obedecen posiblemente a intimidaciones u ofrecimientos[81].
- ☐ Efectuar en los alegatos de conclusión un análisis de los hechos que permita evidenciar al juez que las causas en los cambios en la declaración de la víctima relacionadas con el ciclo de violencia y la perspectiva de género, que permita el reconocimiento de las mujeres como un grupo que puede recibir trato diferencial debido a la discriminación de la que han sido objeto y por ende se justifique flexibilizar la carga de la prueba en estas investigaciones[81].

El(la) fiscal puede presentar objeciones frente a:

- ☐ Preguntas o argumentos que:
  - Propicien discriminación por motivos étnicos, religiosos, ideológicos, políticos, por su discapacidad u orientación sexual, entre otras.
  - Representen una intromisión inadecuada a la intimidad de la víctima.
  - Busquen obtener la opinión de quien no fue citado en calidad de experto.
  - Planteen la ira o el intenso dolor como atenuantes[83].
  - Desestimen la credibilidad de la víctima basándose en el nivel o manifestación del daño psicológico[84].

80 Corte Suprema de Justicia, SP-606 (44950) del 25 de enero de 2017, Mp. Patricia Salazar Cuéllar y SP-2709 (50637) del 11 de julio de 2018, Mp. Patricia Salazar Cuéllar.

81 Al respecto pueden verse las siguientes decisiones de la Corte Suprema de Justicia: Auto (43749) del 20 agosto de 2014, (50637) del 11 de julio de 2018, (49283) del 10 de julio de 2019, Mp. Patricia Salazar y Corte Constitucional., C–473 del 31 de agosto de 2016, Mp. Luis Ernesto Silva.

82 Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia (11878) del 10 de febrero de 2000, Mp. Ariel Eduardo Hernández Enríquez.

83 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, AP309 (56923) del 10 de febrero de 2021, Mp. Luis Antonio Hernández Barbosa.

84 La jurisprudencia internacional ha señalado entre otras cosas, que el trauma no puede equipararse a un daño cerebral y por lo tanto no incide en la memoria o la capacidad de rendir el testimonio. Ver: Prosecutor v Furundzija, ICTY-95-17/1, Sentencia de Apelación del 21 de Julio de 2000, párr. 122.

- ☐ Declaraciones que expresen una opinión, salvo en el caso de los peritos o testigos expertos.
- ☐ "Ciertos razonamientos inferenciales o probatorios que, bajo el disfraz de reglas de la experiencia, simplemente esconden posturas estereotipadas, prejuicios o pretensiones de control masculino sobre la sexualidad y el cuerpo de las mujeres"[85].

Estrategias ante la no declaración de la víctima en juicio

En casos de VIF la principal razón por la que las víctimas se niegan a rendir su testimonio en juicio son los hechos de revictimización, la afectación emocional, la manipulación o presiones externas y la dependencia económica de su agresor.

Cuando la víctima o los testigos no están dispuestos a rendir su testimonio en juicio, y se haya intentado la conducción de los testigos por parte de juez para rendir su testimonio sin respuesta favorable, el(la) fiscal se encuentra llamado a:

- ☐ Constatar que la víctima no se encuentre en una situación de presión causada por el agresor o alguna persona cercana a él, o esté siendo objeto de amenazas[86].
- ☐ Sustituir el aporte probatorio del testimonio de la víctima con otras pruebas directas e indirectas (Ej. Testimonio de peritos expertos, médicos tratantes, pruebas físicas o documentales, etc.)
- ☐ Utilizar el testimonio de peritos expertos que expliquen a los jueces los factores externos vinculados a la renuencia de la víctima a participar en el juicio (Ej. Secuelas de la VIF, ciclos de violencia, relaciones de dominación, circunstancias sociales, presiones, amenazas, etc.).
- ☐ Utilizar evidencias circunstanciales o indirectas que permita confirmar la ocurrencia de los hechos y/o que relacionen al perpetrador y la víctima en las mismas circunstancias de tiempo y lugar de los hechos. (Ej. Testimonios de familiares, amigos, compañeros, etc.).

85 Corte Suprema de Justicia, SP-2136 (52897) de julio 1 de 2020, Mp. Francisco Acuña Viscaya.

86 Corte Suprema de Justicia. SP-3274, (50587) del 2 de septiembre de 2020, Mp. Patricia Salazar Cuéllar.

Además de lo anterior, particularmente cuando la víctima se acoge al derecho del art. 33 de la Constitución Política de no declarar en contra de algún familiar, y se constata la existencia de circunstancias de presión sobre ella, el(la) fiscal puede:

- Sustentar, incluso mediante pruebas sobrevinientes, que dicha reticencia se dio como consecuencia de "amenazas u otro tipo de presiones ilegales a que ha sido sometida, orientadas a evitar que rinda testimonio"[87].
- Recurrir e incorporar como prueba de referencia, declaraciones anteriores al juicio dadas por la víctima (denuncia, entrevista, declaraciones juradas, recuento de hechos en la anamnesis, entre otras), de conformidad con la cláusula abierta del literal b del artículo 438 de la Ley 906 de 2004[88].

ATENCIÓN: En casos de violencia de género o discriminación se puede aplicar la flexibilización de la carga de la prueba lo que permitiría privilegiar los medios de prueba indirectos, como los indicios, cuando los directos sean insuficientes[89].

Estrategias ante la retractación de la víctima

Ante la retractación en juicio de las víctimas en casos de VIF, el(la) fiscal puede emplear las siguientes estrategias:

Cuando ocurre antes del inicio de la audiencia

- ☐ Indagar sobre posibles motivaciones, las cuales pueden estar relacionadas con:
  - Amenazas del agresor en contra de la víctima, su familia o su comunidad;
  - Ofrecimientos o compensaciones a la víctima a cambio de su retractación;
  - Prevalencia al vínculo familiar, personal o social con el agresor a pesar de la violencia;
  - Deseo de la víctima de evitar su revictimización.

87 Corte Suprema de Justicia. SP-3274 (50587) del 2 de septiembre de 2020, Mp. Patricia Salazar Cuéllar. Para más información acerca de estrategias ante esta situación ver: "La construcción del contexto en casos de retractación", en Módulo 2, pág. 22 de este módulo.

88 Corte Suprema de Justicia. SP-3274 (50587) del 2 de septiembre de 2020, Mp. Patricia Salazar Cuéllar.

89 Corte Constitucional, T-967 del 15 de diciembre de 2014, Mp. Gloria Stella Ortiz Delgado.

- ☐ Garantizar, en caso de determinarse la existencia de presiones externas para la retractación:
  - Brindar protección a la víctima y su familia, mediante los programas de protección o las medidas solicitadas ante el juez (núm. 2 art. 342 Ley 906 de 2004);
  - Hacer las remisiones necesarias para la atención jurídica y psicológica a la víctima y sus familiares, para intentar superar las dificultades que motivaron la retractación;
- ☐ Incluir en su teoría del caso y, si fuera pertinente, en los alegatos de conclusión, argumentos y medios de prueba para explicar la retractación de la víctima: El contexto de violencia a la que se encuentra sometida, la dependencia económica que impide reconocerse como víctima, entre otras. Para ello, podría comparar las declaraciones anteriores dadas por la víctima (lenguaje verbal y no verbal) y en conjunto con todos los EMP o pruebas ya practicadas, para darle credibilidad a su relato a pesar de la retractación. Esto puede ser expuesto por un perito en audiencia de juicio.

Cuando ocurre durante su declaración en la audiencia

- ☐ Incluir en el interrogatorio preguntas que hagan a la víctima legitimar lo dicho en sus declaraciones anteriores. Además, será necesario sustentar en los alegatos finales las posibles causas de la retractación.
- ☐ Durante la impugnación de credibilidad de su testimonio, el(la) fiscal puede utilizar declaraciones anteriores de la víctima a fin de evidenciar las contradicciones y hacer preguntas específicas sobre las causas que motivaron su cambio de posición[90]. Para esto debe considerar que hay razones sustentadas en el ciclo de la violencia que pueden producir que la víctima sea renuente a cooperar en el juicio, sin culparla o revictimizarla por esto.

ATENCIÓN: Si las víctimas presentan inconsistencias al rendir su testimonio, se pueden incluir preguntas a peritos expertos que puedan dar cuenta de los factores que inciden en la memoria y pueden ser la fuente de dichas inconsistencias. (Ej. Traumas, antigüedad de los hechos, dependencia psicológica y económica de su agresor, etc.). Recuerde que el proceso no depende del interés de la víctima; es obligación de la FGN impulsarlo aun a pesar de su renuencia a participar.

90 A través de la figura de impugnación de credibilidad contenida en el artículo 403 de la Ley 906 de 2004.

Actitud procesal al emitir el sentido de fallo en casos de VIF

Absolutorio: Si el sentido del fallo fuere absolutorio se recomienda que el(la) fiscal:

- ☐ Evalúe las causas de dicha decisión en relación con la solidez de la teoría del caso presentada por la FGN.
- ☐ Estudie la necesidad de presentar un recurso de apelación y actúe de conformidad. Para ello el(la) fiscal puede verificar:
  - O Si la decisión garantiza el acceso a la justicia, el trato igualitario y de oportunidades, el derecho a la igualdad y a la no discriminación, la verdad, la justicia y la no repetición. Para ello puede emplear la "Lista de Verificación de la Perspectiva de Género en las Decisiones Judiciales" elaborado por la Comisión Nacional Género de la Rama Judicial [91].
  - O Si existieron limitaciones en la valoración probatoria realizada por el juez de conocimiento.
  - O Si en la decisión se desconocieron preceptos legales o interpretaciones jurisprudenciales decisivas en el análisis de los hechos, la valoración probatoria o en el uso de preceptos jurídicos como las circunstancia de atenuación.
- ☐ Recuerde que la decisión final debe incorporar una perspectiva de género, verifique que no se utilicen estereotipos o afirmaciones discriminatorias. De ser así, refiéralos en su argumentación en el recurso de apelación.
- ☐ Interponga el recurso de apelación cuando considere que la decisión final presenta algún defecto y susténtelo dentro de los 5 días siguientes a la entrega de la providencia por escrito. Incluso estudie la posibilidad de presentar el recurso de casación, siempre que sea procedente.

Condenatorio: En caso de que el sentido del fallo sea condenatorio, se sugiere al fiscal:

- ☐ Solicitar al juez que ordene la captura inmediata de la persona declarada penalmente responsable, si aquella se encontrare en libertad[92], y promover que se haga efectiva a través de la

91 [En línea] Disponible en: https://lector.ramajudicial.gov.co/SIBD/VIDEOTECA/Publicaciones/00000000/2766/Anexos/228418%20-%20Revista%20Lista%20de%20Verificacion.pdf

92 Ley 906 de 2004, artículo 450. Ver también, Corte Constitucional, C-342 del 24 de mayo de 2017, Mp. Alberto Rojas Ríos.

policía judicial. Lo anterior, será clave para la materialización de la decisión, evitar nuevos hechos de violencia y proteger a la sociedad y la víctima.

- ☐ Pronunciarse sobre las condiciones que permitan individualizar la pena del declarado penalmente responsable.
- ☐ Solicitar la inclusión de medidas de restitución, rehabilitación, satisfacción, indemnización y garantías de no repetición en favor de la víctima en la decisión final. (Ej. La orden al ICBF de iniciar procesos de restablecimiento de derechos para víctimas indirectas, menores de edad).

Estrategias para la individualización de la pena en casos de VIF

Si el sentido del fallo es condenatorio, se habilitará a las partes para pronunciarse sobre las condiciones individuales, familiares, sociales, modo de vivir y antecedentes del declarado penalmente responsable, así como referirse a la probable determinación de la pena aplicable, de conformidad con el Art. 447 de la Ley 906 de 2004. Para ello, se sugiere al fiscal:

- ☐ Tener en cuenta las siguientes circunstancias[93]:
  - O La intensidad de la violencia física y psicológica aplicada sobre la víctima.
  - O La reiteración de hechos de violencia durante un período prolongado de tiempo.
  - O La reducción de la víctima al carácter de objeto, generando un estado de sumisión.
  - O La intención de aislar o el efectivo aislamiento de la víctima de sus lazos familiares, sociales y afectivos.
  - O La intención de forzar la continuidad de la convivencia, matrimonio o relación íntima.
  - O El aprovechamiento de la vulnerabilidad y de la situación de indefensión de la víctima.
  - O El abuso de la condición socioeconómica y posición de poder del agresor usados como herramienta de presión (Ej. Dependencia económica, jerarquía laboral u otros factores).

93 Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM). (2016) Guía de actuación en casos de violencia doméstica contra las mujeres. Fiscal a cargo: Mariela Labozzetta Dirección General de Políticas de Género (DGPG) Directora: Romina Pzellinsky. Buenos Aires : s.n. Pág 44 y 45.

- O La preponderancia física y psicológica del autor.
- O El control permanente sobre el tiempo, las actividades y el cuerpo de la víctima.
- O La instrumentalización de las/los hijos(as).
- O La presencia de niños(as) y adolescentes al momento de los hechos.
- O La intensificación de la violencia a causa de la intervención del sistema de justicia.
- O La existencia de elementos que demuestren premeditación en el actuar del agresor.
- O La afectación de terceros que han defendido a la víctima, o se han opuesto a la conducta del agresor.

- ☐ Solicitar penas y formas de ejecución adecuadas teniendo en cuenta:

- O Agravantes[94], los cuales requieren del contexto[95] y de la demostración del elemento subjetivo para aplicación en esta etapa del proceso. Estas debieron haber sido probadas en juicio y sobre ellas debió emitirse sentido de fallo condenatorio.
- O Aplicación de la regla especial de dosificación para los casos de reincidencia[96].

- ☐ Cuestionar argumentos basados en prejuicios o estereotipos sobre las conductas del agresor y la víctima, o que justifican o minimizan los hechos por:

- O La reanudación del vínculo de pareja con posterioridad al hecho.

94 La pena se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes cuando la víctima del delito sea (i) un menor de 18 años; (ii) una mujer; (iii) una persona mayor de 60 años; o (iv) una persona que se encuentre en estado de indefensión o en cualquier condición de inferioridad. En estos casos la conducta será sancionada con una pena que oscilará entre 6 y 14 años de prisión. Para la configuración de este agravante punitivo es indispensable la demostración de elementos subjetivos. En consecuencia, el(la) fiscal de conocimiento tiene el deber de realizar una investigación que permita verificar si la comisión de la conducta punible ocurrió "en un contexto de discriminación, dominación, subyugación, desigualdad, sometimiento o discriminación que justifiquen la imposición de la circunstancia de agravación al sujeto activo del delito".

95 Corte Suprema de Justicia, SP-4135 (52394) del 1 de octubre de 2019, Mp. Patricia Salazar Cuéllar.

96 La Ley 1959 de 2019 creó una causal especial de mayor punibilidad para el delito de violencia intrafamiliar que tiene como propósito sancionar la reincidencia. De conformidad con esta regla, el Juez de conocimiento impondrá la sanción dentro del cuarto máximo de movilidad previsto para esta conducta cuando advierta la concurrencia de las siguientes circunstancias: (i) El responsable tiene antecedentes penales por el delito de violencia intrafamiliar o por la comisión de alguno de los delitos contemplados en los Títulos I y IV del libro segundo del Código Penal, en contra de un miembro de su núcleo familiar; y (ii) Los antecedentes penales registrados en contra del responsable tuvieron lugar con ocasión de condenas proferidas dentro de los 10 años anteriores a la nueva investigación.

- La supuesta "provocación" de la agresión por parte de la víctima.
- Los celos del autor – ira e intenso dolor-.
- El que el agresor sea el proveedor de la familia.

- ☐ Recordar la prohibición para conceder la prisión domiciliaria[97].
- ☐ Poner de presente situaciones que puedan incrementar el riesgo de violencia ante la negociación de custodia, visitas, alimentos, deberes y derechos respecto a los/las hijos(as).
- ☐ Solicitar las penas privativas de otros derechos, señaladas en el artículo 43 de la Ley 599 de 2000, atendiendo a los supuestos fácticos probados en la investigación, tales como la inhabilitación para el ejercicio de la patria potestad, la tenencia o porte de armas, prohibición de residir o acercarse a determinado lugar, la prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima y/o integrantes de su grupo familiar.

Dentro de los 10 días siguientes corre traslado a las partes para notificarles la sentencia por escrito, para lo cual deberá citar a las partes para entregarles la providencia.

Después del juicio

Tras conocer el sentido del fallo y luego de que fuere emitida la sentencia el(la) fiscal puede emprender acciones como:

- ☐ Informar a la víctima y a su representante judicial sobre la sentencia proferida.
- ☐ Organizar una reunión posterior con la víctima para:
  - Ampliar la información sobre lo ocurrido en el juicio.
  - Valorar condiciones de riesgo que ameriten la solicitud de medidas de protección.
  - Informar a la víctima, en caso de que la decisión sea condenatoria, el término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la sentencia condenatoria para iniciar el incidente de reparación integral según lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 906 de 2004.

97 Ley 599 de 2000, Artículo 68 A.

EL INCIDENTE DE REPARACIÓN

El incidente de reparación en casos de VIF debe incluir el enfoque de justicia restaurativa, pues se pretende resarcir los daños que le fueron causados las víctimas directas e indirectas, restablecer sus derechos y procurar la no repetición de los hechos. La reparación integral no se agota en la indemnización económica, e incluye medidas materiales y simbólicas de restitución, rehabilitación y satisfacción[98].

Respecto al incidente de reparación, el(la) fiscal puede:

- ☐ Solicitar al Juez iniciar el trámite de incidente de reparación, con la sentencia condenatoria en firme, siempre que sea la voluntad de la víctima hacerlo y su representante judicial no lo haya solicitado.
- ☐ Relacionar todos los posibles daños o consecuencias de los hechos. Estos pueden ser:
  - O Impactos en la salud física de las víctimas (Ej. Lesiones, discapacidad, etc.)
  - O Daños psicológicos, emocionales y comportamentales en las víctimas.
  - O Distorsión del proyecto de vida y afectación a su familia o grupo social.
- ☐ Solicitar medidas cautelares sobre los bienes del indiciado con el fin de garantizar el pago de la indemnización económica que se ordene en el incidente de reparación.
- ☐ Facilitar a la víctima y a su representante judicial el acervo probatorio recolectado durante la investigación que sea útil a para sustentar pretensiones de reparación.
- ☐ Sugerir la implementación de medidas de reparación para retomar el proyecto de vida. (Ej. medidas educativas, de empleo o de emprendimiento como micro-créditos, entre otras).
- ☐ Velar por el cumplimiento del derecho de la víctima a no ser confrontada con su agresor.

98 Programa para la cohesión social en América Latina – EuroSocial (2015). Adaptaciones nacionales del Protocolo Regional de Investigación para Ministerio Público y Policía Nacional en Nicaragua. Protocolo de actuación en atención a víctimas de violencia de género. Madrid: s.n.Vol. Colección Documentos de Política, 30.

Algunas de las formas de reparación integral que se pueden solicitar en casos de VIF son:

- ☐ Restitución .
- ☐ Rehabilitación:
  - Atención médica y psicológica para remediar daños físicos, psicológicos y morales.
  - Servicios jurídicos Ej. Para el trámite de divorcio o liquidación de sociedad conyugal o patrimonial de hecho.
  - Procesos educativos o laborales (Ej. Solicitar órdenes al Icetx o al Sena a fin de facilitar apoyos para la realización de estudios o consecución de oportunidades laborales a través de sus oficinas de empleo o pasantías).
- ☐ Satisfacción:
  - Esclarecimiento y exposición de la verdad de los hechos.
  - Reconocimiento de los hechos y aceptación de responsabilidad.
- ☐ Indemnización:
  - Pago de tratamiento psicoterapéutico de las víctimas (directas o indirectas).
  - Indemnización por daño emergente, lucro cesante y daños inmateriales.

ANEXO

Recursos disponibles para la solicitud de medidas de reparación y no repetición.

A continuación, se relacionan algunos servicios terapéuticos que pueden ser de utilidad en el diseño de medidas de reparación y no repetición a ser incluidas en sus solicitudes de preacuerdos, W de oportunidad o incidentes de reparación.

Las direcciones seccionales pueden completar este directorio a partir de los servicios identificados a nivel local con secretarías y entes de gobierno, ONG´s, colectivos, entre otros.

Aspecto: Trabajo terapéutico sobre masculinidades

Nombre del servicio: Jaime Osorio

Característica del servicio: Talleres terapéuticos y consulta individual con presuntos agresores. Requiere pago de honorarios

Teléfono: 3113784262

Correo: jaoqbet@gmail.com

Área de cobertura: Área metropolitana del Valle de Aburrá

Nombre del servicio: Jorge Sierra

Característica del servicio: Terapia y facilitación. Requiere pago de honorarios

Teléfono: 3106979082

Correo: jorgesierra2013@gmail.com

Área de cobertura: Bogotá (presencial) y nacional (virtual)

Nombre del servicio: Colectivo nuevas masculinidades

Característica del servicio: Jornadas de reflexión y sensibilización.No requiere pago de honorarios.

Teléfono: 3163115093

Correo:aijevi@hotmail.com

Área de cobertura: Suroeste antioqueño

Nombre del servicio: Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte (Línea Calma)

Característica del servicio: La persona debe llamar de forma gratuita a la línea de atención y una vez haga esto continuará con la ruta de acción según el caso mediante acompañamientos especializados.

Teléfono: 018000423614

Área de cobertura: Bogotá

Aspecto: Terapias para la superación de adicciones o problemas de alcoholismo

Nombre del servicio: Corporación Nacional de Servicios Generales de Alcohólicos Anónimos

Característica del servicio: Terapia grupal para recuperación del alcoholismo

Para ser miembro de A.A. no se pagan honorarios ni cuotas.

Teléfono: 3117479491

Correo: http://www.cnaa.org.co/contactenos

Área de cobertura: Nacional

Nombre del servicio: Fundación Libérate

Característica del servicio: Centro especializado en prevención y tratamiento de adicciones.

Teléfono: 680 6910–685 4670-3505063030 -3114483232

Correo: fundacionliberate@fundacionliberate.org.co

Área de cobertura: Bogotá

Si conoce otras iniciativas u organizaciones envíe todos los datos del directorio a: subd.politicaspublicas@fiscalia.gov.co

LISTA DE CHEQUEO

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

El objetivo **Módulo 3** es otorgar herramientas idóneas en la aproximación a los casos de VIF desde una perspectiva integral (de género, contexto e interseccionalidad), a fin de aprovechar toda la actividad investigativa desplegada durante la etapa anterior para conducir al juez a la adopción de una decisión final libre de estereotipos de género y basada en un análisis correcto, exhaustivo y contextualizado de los hechos y las pruebas practicadas. Así mismo presenta alternativas de judicialización por las que los fiscales podrán optar en distintos escenarios asociados a este fenómeno delictivo.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
En la calle y en los territorios